CAMBIOS A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2024

ENTRE NORMATIVAS: UN ANÁLISIS RIGUROSO DE LA ANAM

INFORME especial

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

¿INCONSTITUCIONAL?

ANAM, órgano desconcentrado que fue creado y dotado de atribuciones de manera inconstitucional

www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2024

$100.00

128

7 500041 360666

RESPONSABILIDAD DE IMPORTADORES ANTE POSIBLE SUBVALUACIÓN

REGISTRO ANTE LA FOOD & DRUG ADMINISTRATION

NEARSHORING EN MÉXICO: UNA ESTRATEGIA ANTE LA PRESENTE CRISIS EN EL MAR ROJO

CONGRESO NACIONAL

MEJORES PRÁCTICAS Y ÚLTIMAS MODIFICACIONES

IMMEX TOTAL 20.24

Querétaro

20 y 21 MARZO 2024

Querétaro

PREVENTA:
$6,000 + IVA

COSTO NORMAL:
~~$7,500 + IVA~~

INCLUYE:

- Magnas conferencias
- Carpeta de trabajo
- Coffee break continuo
- Constancia de participación
- Material electrónico

estrategia ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR
www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL 2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior
www.cencomex.com

CONGRESO NACIONAL

MEJORES PRÁCTICAS Y ÚLTIMAS MODIFICACIONES IMMEX TOTAL 20.24

Querétaro

RODRIGO HIRAM
GARCÍA SOTO
Socio de la firma SKATT Asesores Fiscales

JOSÉ ALBERTO
CAMPOS VARGAS
Socio encargado de la práctica de Comercio Exterior y Aduanas en Sánchez DeVanny

JUAN CARLOS
JIMÉNEZ LABORA M.
Socio de la firma Sánchez DeVanny

ROBERTO
SERRALDE RODRÍGUEZ
Asociado Senior en el Área de Comercio Exterior y Aduanas de la firma Basham Abogados (Oficina Monterrey, N.L.)

JOSÉ RAMÓN
REYNOSO CARBALLO
Director de Operaciones de Grupo UNO Consultores y Abogados

VÍCTOR HUGO
VÁZQUEZ POLA
Director General de la firma Vázquez Pola Consultores

PAOLA HAYDEE
VACA FAVELA
CEO en Grupo Zeit

ROGELIO
CRUZ VERNET
Socio fundador de la firma Cruz Vernet, TRADE & CUSTOMS LAW

THEANY
BERUMEN PÉREZ
Socia de la firma TRC Group

RAÚL
SAHAGÚN AYALA
Socio de la firma TRC Group

20 y 21 MARZO 2024
Querétaro

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Isidoro Daniel Guzmán Santander
DIRECTOR GENERAL

Ana Rojas Sánchez
DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso
DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas
DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Rosario Guzmán Santander
DIRECCIÓN EJECUTIVA

José Guzmán Montalvo
PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez
Alejandro García Seimandi
Alejandro Ramos Gil
Armando Melgoza Rivera
Balam Lammoglia Riquelme
Carlos Alfaro Miranda
Carlos Romero Aranda
Carlos Novoa Mandujano
Cecilia Montaño Hernández
Chang Beom Kim
Daniel Cabrera Hernández
Fanny Angélica Euran Graham
Fauzi Hamdan Amad
Federico Schaffler González
Francisca Moyotl Hernández
Georgina Estrada Aguirre
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes
Héctor Francisco Bravo Sánchez
Héctor Landeros Almaraz
Jorge Alberto Lagos Ramón
José Alberto Campos Vargas
José Alberto Ortúzar Cárcova
Juan Manuel Jiménez Illescas
Juan José Paullada Figueroa
Julio César Cuevas Castro
Karina Sánchez Márquez
Lourdes Moreno Quinn
Luis Carlos Moreno Durazo
Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Pedro Alberto Ibarra Melchor
Pedro Trejo Vargas
Raúl Sahagún Ayala
Ricardo Koller Revueltas
Ricardo Santoyo Reyes
Rogelio Cruz Vernet
Roberto Carlos Salazar
Roberto Serralde Rodríguez
Rubén Darío Rodríguez Larios
Rubén González Contreras
Sandra Maldonado Flores
Theany Berumen Pérez
Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON — Javier Amieva
NUEVA YORK — Luis Parra
URUGUAY — Mario Lev Burcikus
COSTA RICA — Margarita Libby H.
ESPAÑA — Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

PROTECCIÓN DE MARCAS — Miguel Ángel Andrade Labrenz
CONSEJERO JURÍDICO — Erick Fimbres Ramos
ATENCIÓN A CLIENTES — Gabriela Rojas Sánchez
BANCO DE IMÁGENES LICENCIADA — Freepik
FOTOGRAFÍA — Jorge Aponte Álvarez
WEB MASTER — Fernando Mireles López
DISEÑO GRÁFICO — Iván Aarón Jiménez Robles
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA — Salvador de la Barrera Von Schmeling
DEPTO. EDITORIAL Y COMUNICACIÓN — Amanda Quintanilla Bernal
PASANTÍAS — Itzel Viridiana Díaz Huesca
Pedro Herrera Llaguno

SEGOB Secretaría de Gobernación — Promedio de circulación pagada mensual 34,322 ejemplares Certificada por SEGOB

PUBLICACIÓN INSCRITA EN Dirección General de Medios Impresos — Padrón Nacional de Medios Impresos

andIme — Publicación Certificada por la Asociación Nacional de Dictaminadores de Medios

CORPORATIVO IDGS — Innovación & Desarrollos que Generan Soluciones

MEDIO INTEGRANTE DEL Consejo de la Comunicación — Voz de las empresas

PUBLICACIÓN OFICIAL DE CENCOMEX Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior

ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una publicación de carácter mensual editada por SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. Oficinas generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Puebla de Zaragoza, Teléfono [222] 129.2597, 129.7080, Editor Responsable, director y titular Isidoro Daniel Guzmán Santander, Certificado de Licitud de título y contenidos en trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2023-020812263600-102, Año XVIII, Edición No. 128. Los artículos que integran este ejemplar son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio impreso, electrónico o magnético, sin el permiso por escrito del titular de la revista y sin citar a la fuente origen. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una marca registrada y vigente que se encuentra surtiendo efectos legales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial y terceros, fecha de última modificación del cintillo, 15 de mayo de 2023.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, sino de sus autores.
En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

YA A LA VENTA

¡SOLICITA TU EJEMPLAR!

$699.00
+ GASTOS DE ENVÍO
FORMATO IMPRESO

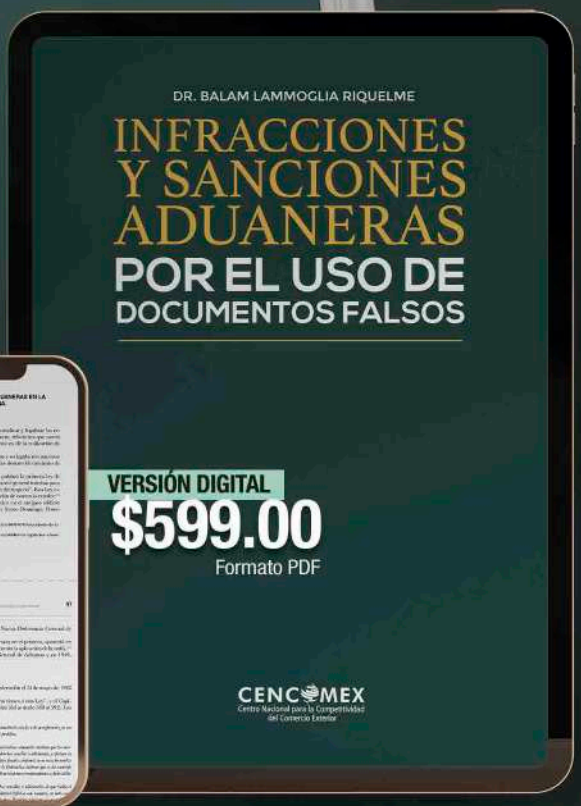

VERSIÓN DIGITAL
$599.00
Formato PDF

AUTOR:
DR. BALAM
Lammoglia Riquelme

Considerado por la Revista Estrategia Aduanera como uno de los **Principales Asesores en Comercio Exterior de México.**

ADQUIÉRELO AHORA

LIC. ANA ROJAS S.
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp 2227.350518

ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

¿INCONSTITUCIONAL?

EDITORIAL

"La verdadera sabiduría está en reconocer la propia ignorancia." - Sócrates

Iniciamos este 2024, abordando una cuestión de suma relevancia y complejidad: ¿Es la Agencia Nacional de Aduanas de México inconstitucional? Este interrogante, que resuena en los cimientos de nuestra estructura jurídica y administrativa, merece una profunda reflexión por parte de todos los actores involucrados en el ámbito aduanero.

La creación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Aduanas de México plantea desafíos legales que no pueden ser pasados por alto. En un contexto donde la transparencia, la eficacia y la legalidad son pilares fundamentales del Estado de Derecho, es imperativo analizar con rigor y objetividad la conformación y operación de esta entidad.

La discusión sobre la Agencia Nacional de Aduanas de México ha acaparado todos los medios de comunicación, por las repercusiones que la situación representa para toda una comunidad, y en efecto, para la sociedad mexicana. La eficacia de nuestras instituciones en el resguardo de las fronteras, la lucha contra el contrabando y la protección de los intereses nacionales está estrechamente ligada a la legalidad y legitimidad de sus estructuras.

Por tanto, es momento de examinar con detenimiento las implicaciones jurídicas, administrativas y sociales que rodean a la Agencia Nacional de Aduanas de México. Solo a través de un diálogo abierto, informado y respetuoso podremos avanzar hacia soluciones que fortalezcan nuestro sistema aduanero y salvaguarden los principios constitucionales que nos rigen.

La claridad de pensamiento y la búsqueda de la justicia son guías indispensables en nuestro camino hacia una administración aduanera que inspire confianza y respeto en la sociedad que servimos.

La editora

SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL

SUSCRÍBETE POR SÓLO:

$990

POR TODO EL AÑO

ADEMÁS
RECIBE TOTALMENTE GRATIS, ACCESO A:

ESTRATEGIA ADUANERA
MEMBERSHIP
EA

- Código EA MEMBERSHIP
- Descuento permanente en todas tus compras en línea
- Posteos informativos
- Noticias en un minuto en *"Aduana al Día"*
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías
- Contenidos en audio y video.

ESCANEA Y OBTÉN UN EJEMPLAR GRATUITO

YouTube /Estrategia Aduanera

EstrategiaAduanera

@RevistaAduanera

/Estrategia Aduanera

Forma parte del círculo de lectores de mayor prestigio en México

Suscríbete directamente en nuestra web: www.estrategiaaduanera.mx
O mándanos whatsapp al: 2227350518

ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

EDICIÓN No.128

¿INCONSTITUCIONAL?

CONTENIDO
DE LA EDICIÓN

08
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO ¿INCONSTITUCIONAL? LOS TROPIEZOS DE LA AUTARQUÍA Y EL ESTADO DE DERECHO

La creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México, también conocida bajo el acrónimo de sus iniciales como ANAM, ha sido quizá uno de los fenómenos más representativos de la debilidad con que se percibe a sí mismo el Estado de derecho en México, particularmente en la materia aduanera y de comercio exterior.

Mtro. Rogelio Cruz Vernet

REPORTE ESPECIAL

22

ENTREGA DEL GALARDÓN A LOS PRINCIPALES ASESORES EN COMERCIO EXTERIOR

ANÁLISIS

32

ENTRE NORMATIVAS: UN ANÁLISIS RIGUROSO DE LA ANAM
Dr. Gustavo Uruchurtu Chavarín

ANÁLISIS

36

CAMBIOS A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2024
Lic. Lorena G. Canto Ramírez

ACTUALIDAD

40

NEARSHORING EN MÉXICO: UNA ESTRATEGIA ANTE LA PRESENTE CRISIS EN EL MAR ROJO
Dr. Carlos Alfaro Miranda

LOGÍSTICA

46

ASUNTOS REGULATORIOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PREVIO PARA IMPORTAR SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
Lic. Filemón Ortiz Santiago

OPERACIÓN ADUANERA

48

REGISTRO ANTE LA FDA "FOOD AND DRUG ADMINISTRATION" (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS)
Lic. Israel Hernández Casteñeda

DELITOS ADUANEROS

54

DELITO FISCAL EN OPERACIONES SIMULADAS
Dr. Erick Fimbres Ramos

OPINIÓN

58

EVOLUCIÓN GEOPOLÍTICA "VIENTOS A NUESTROS FAVOR"
Lic. Esaú Menchaca Garcés

62 ANÁLISIS
VENTAJAS COMPETITIVAS DE LAS FTZ. BENEFICIOS ESTRATÉGICOS DE LA ZONAS DE COMERCIO EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS
Dr. Federico Schaffler González

70 REPORTE ESPECIAL
DÉCIMA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL ADUANERA: UN CONGRESO DEL MÁS ALTO NIVEL

74 ACTUALIZACIÓN INTEGRAL
RESPONSABILIDAD DE IMPORTADORES ANTE POSIBLE SUBVALUACIÓN
Dr. Balam Lammoglia Riquelme

80 ACTUALIZACIÓN INTEGRAL
ADUANA DIGITAL
Lic. Roberto Antonio de la Rosa León

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Lamenta el sensible fallecimiento de

HIRAM *Vázquez Pola*

Colaborador editorial de
la Revista Estrategia Aduanera

1964 – 2024

Descanse en paz

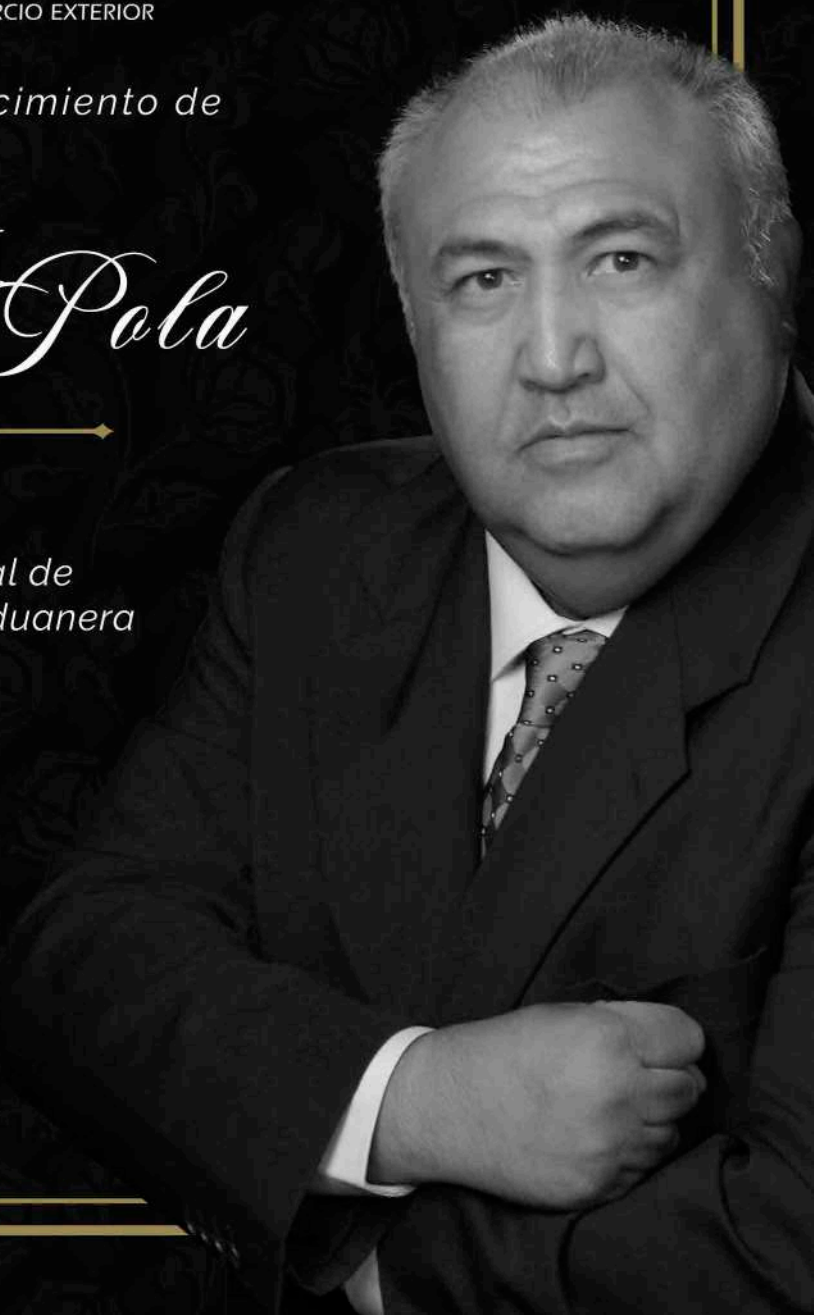

INFORME especial

ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

¿INCONSTITUCIONAL?

LOS TROPIEZOS DE LA AUTARQUÍA Y EL ESTADO DE DERECHO

Por: Mtro. Rogelio Cruz Vernet

Socio fundador de la firma

Cruz Vernet, Trade& Customs Law

El Rey gobierna por sí mismo
Le roi gouverne par lui-même.

(1661. Pintura central del Salón de los Espejos del Palacio de Versailles, obra del pintor Charles Le Brun)

La creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México, también conocida bajo el acrónimo de ANAM, ha sido quizá uno de los fenómenos más representativos de la debilidad con que se percibe a sí mismo el Estado de derecho en México, particularmente en la materia aduanera y de comercio exterior: Si bien esto es algo que no era ajeno en administraciones pasadas, capaces de establecer reglas y criterios administrativos por encima del orden jerárquico de las leyes, resulta que en la presente administración, la sistemática ignorancia y acaso desprecio por la legalidad ha sido la marca de la casa.

Primero fue un intento fallido e infructuoso por liberarse de todas las formalidades establecidas por la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las leyes en materia fiscal y aduanera aplicables, mediante decreto publicado el 14 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sorteando especialmente aquellas vinculadas a la rendición de cuentas y transparencia en las gestiones de la autoridad aduanera.

En efecto, con esta publicación se buscó, a toda prisa, proveer en la esfera admirativa de un vehículo jurídico para reinstrumentar la organización del servicio aduanero mexicano a través de un órgano administrativo desconcentrado denominado Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), supuestamente para auxiliar en el ejercicio de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la materia aduanera.

Este intento de asonada a la gestión en el ejercicio, dirección y operación de los servicios aduanales que como atribuciones exclusivas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) conforme a la Ley que lo regula dieron la pauta para notar que la visión del Ejecutivo hacia la operación aduanera en el país no es la que rigen los tiempos de la modernidad del comercio internacional, tampoco la de adecuar dicha operación

a estándares de clase mundial de la mano guía del Acuerdo de Facilitación del Comercio como estatuto rector de los miembros de la Organización Mundial de Aduanas, sino que regresando a tiempos poco afortunados en la gestión económica y comercial de nuestro país, se ha pretendido regresar a la aduana infranqueable, oscura, autoritaria, la aduana que sortea cuál surfista el Estado de derecho e impone sus actuaciones más allá del mismo y por encima de todo, la aduana trampolín político y la aduana recaudadora, y esto último quizá ha sido lo más atractivo para los últimos civiles encargados de su gestión y para la administración federal misma.

En efecto, fue en su momento un augurio incierto que el primer intento de creación de una autoridad aduanera independiente del SAT, se haya llevado a cabo por la vía de un decreto presidencial en ejercicio de la facultad reglamentaría que se deduce de la fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna, a diferencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que en su momento fue enviada como una iniciativa de Ley para la aprobación del Congreso de la Unión.

Quizá la premura buscaba esquivar un mejor debate democrático y prefirió un Decreto que técnicamente parecía sobrescrito al texto de la Ley del SAT, pero si la estructura y organización necesaria para garantizar una gestión transparente y eficaz.

El mencionado decreto finalmente nunca pasó de una *"vacatio legis"* por más especulativa y ciertamente muy cuestionable, pues como se advertía de su Artículo Transitorio Primero, la entrada en vigor del decreto dependía del inicio de vigencia de las reformas legales que pretendían secundarle,

"Fue en su momento un augurio incierto que el primer intento de creación de una autoridad aduanera independiente del SAT, se haya llevado a cabo por la vía de un decreto presidencial en ejercicio de la facultad reglamentaría que se deduce de la fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna, a diferencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que en su momento fue enviada como una iniciativa de Ley para la aprobación del Congreso de la Unión".

especialmente las que debía hacerse a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, entre otros ordenamientos a fin de que como lo señalaba dicho numeral, se le otorgará la competencia que corresponde a ese otro órgano desconcentrado en tal Ley, reconocimiento tácito que hace el ejecutivo en el sentido de que las facultades y atribuciones con que se pensaba dotar a la ANAM no le eran propias:

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrará en vigor en la fecha en la que inicie la vigencia de las reformas legales que otorguen la competencia que actualmente tiene el Servicio de Administración Tributaria en materia fiscal y aduanera al órgano desconcentrado previsto en este decreto.*

Además de establecer que debían realizarse reformas legales para traspasar la competencia en materia aduanera del SAT a la ANAM, el fallido decreto echó a andar otro cronómetro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): el proyecto de Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas, dejando claro que el propio Ejecutivo entendía en principio que se requería primero de una reforma legal *ad-hoc* para transferir las atribuciones y competencia en materia aduanera y fiscal del SAT a la naciente ANAM a fin de formalizar su creación y hasta entonces sería posible revisar, proponer y promulgar un Reglamento Interior que le organizara.

En efecto, en el artículo Cuarto Transitorio del decreto original de creación de la ANAM se estableció lo siguiente:

> ***Cuarto.*** *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, propondrá al Titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.*

Dice un viejo refrán, ***"cuando el gato se esconde, deja la cola de fuera"***, es decir, que siempre hay un rastro que descubre las intenciones. Aquí queda para la crónica la primera conciencia velada del Ejecutivo, en tanto que sabía que la creación de este nuevo órgano desconcentrado requería de previas reformas legales antes de que simplemente se le instrumentará como autoridad aduanera en la esfera administrativa mediante un Reglamento Interior.

El gran jurista y filósofo francés ***Charles Louis de Secondat***, mejor conocido como ***Montesquieu***, dejó claro en su obra ***"El Espíritu de las Leyes"*** como se identifica la naturaleza de los gobiernos y así en el Libro II, Capítulo I señala lo siguiente:

> *"Hay tres especies de gobiernos: el republicano, el monárquico y el despótico. Para distinguirlos, basta la idea que de ellos tienen las personas menos instruidas. Supongamos tres definiciones, mejor dicho, tres hechos: uno, que el gobierno republicano es aquél en que el pueblo, o una parte del pueblo, tiene el poder soberano; otro, que el gobierno monárquico es aquél en que uno solo gobierna, pero con sujeción a leyes fijas y preestablecidas; y por último, que en el gobierno despótico, el poder también está en uno solo, pero sin ley ni regla, pues gobierna el soberano según su voluntad y sus caprichos".*

Por ello advertimos que en la creación de la ANAM ha quedado un registro casi descriptivo de la autarquía como desprecio al estado de derecho, sin reparar en la participación política del pueblo a través del Congreso y sin sujeción a la propia constitucionalidad en la creación de un órgano administrativo, generando incertidumbre sobre las causas y razones jurídico-administrativos y de gobernanza, así como de orden político que han dado lugar a la urgencia de despachar el asunto desde las oficinas de la Presidencia de la República en forma de un decreto en lugar de optar por enviar una iniciativa para debate y aprobación del Congreso, quizá porque el autócrata, el gobierno despótico que describe Montesquieu es en efecto ***"el poder en uno solo, pero sin ley ni regla, pues gobierna el soberano según su voluntad y sus caprichos"***.

Por otra parte, el Decreto que originalmente creó la ANAM resultó en su

elaboración, un texto prácticamente sobrescrito sobre parte del articulado de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de modo que *mutatis mutandis*[1] se intercambiaron artículos o conceptos relativos a la naturaleza del órgano administrativo, su objeto, su domicilio, sus atribuciones, recursos y facultades que se le confieren; incluso presenta artículos transitorios muy similares, relativos a la vigencia, atribuciones vinculadas, sustitución de facultades de otros órganos, etc., por ende insistimos en cuestionar por qué su creación no se sujetó al mismo *iter legis*[2], de tal suerte que el nuevo órgano desconcentrado gozara del aval parlamentario necesario.

Siguiendo el curso histórico de este fallido decreto, llegamos a sorprendernos más cuando el 21 de diciembre de 2021 se publicó el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México".*

Cuando apenas iniciamos la lectura del nuevo decreto esa mañana del 21 de diciembre de 2021, muchos especialistas en la materia consideraron de primera intención, que se trataba de una cumplimentación anticipada a la entrada en vigor del decreto de creación del 14 de julio de ese año, pues su artículo 8º señalaba lo siguiente:

> ***Artículo 8.*** *La Agencia Nacional de Aduanas de México, contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables.*
> *La Agencia Nacional de Aduanas de México podrá contar con personal que pertenezca o haya pertenecido a las fuerzas armadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

"Advertimos que en la creación de la ANAM ha quedado un registro casi descriptivo de la autarquía como desprecio al estado de derecho".

Al finalizar la lectura, todos descubrimos que no se trataba de un reglamento interior que instrumentara la estructura de una ANAM aún en ciernes, dada la *"vacatio legis"* de su decreto de creación, sino que peor aún, aquel había sido igualmente derogado mediante un artículo transitorio, ya que dicho reglamento apostaba acaso por regular directamente al artículo 2o, fracción VII, Apartado D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dejando abierta una nueva discusión sobre si la mención de la ANAM en dicho apartado resultaba suficiente para validar su existencia como órgano administrativo desconcentrado y entonces justificar que ahora se organizara su estructura.

También tiene gran valor resaltar nuevamente que el Ejecutivo parecía, en primer lugar, entender que un reglamento interior es un ordenamiento administrativo que determina la organización y estructura de un organismo administrativo que ha sido previamente creado y dotado de atribuciones precisas por virtud de una Ley, como sucedió con la crea-

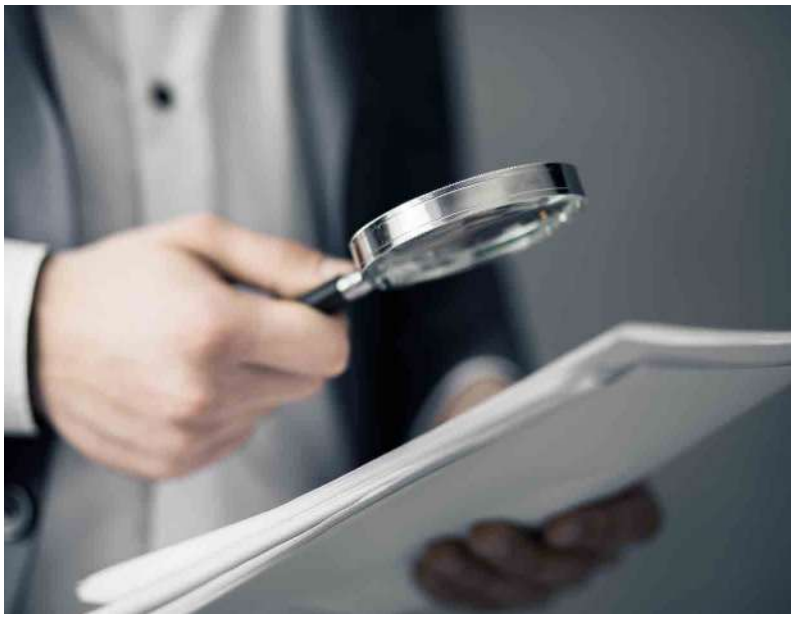

ción del SAT y su Reglamento Interior, o bien, por excepción bajo la premisa de una *"urgencia justificable"*, por vía de otro decreto como pretendía crearse a la ANAM, pero la publicación del Decreto del 21 de diciembre de 2021 pareció ignorar todo ello.

Recurriendo a la doctrina más especializada, tenemos que la profesora de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid, Yolanda Gómez Lugo, en su artículo *"La urgencia en el «iter legis»: una técnica de agilización procedimental a disposición del gobierno"*[3] ha señalado, ya que en el ámbito del derecho administrativo, la búsqueda de la aceleración de trámites legislativos suele ser producida por la necesidad de resolver asuntos sobrevenidos o demandados socialmente, por el deseo de cumplir con un programa político del gobierno o por la pretensión de evitar el uso obstruccionista de algunos actos o trámites parlamentarios de parte de opositores.

En el caso de la accidentada y fallida creación de la ANAM, acaso la justificación de la urgencia fue supuestamente la necesidad de resolver el problema de la corrupción y el contrabando de mercancías ilícitas que comprometen la seguridad nacional y de la región de Norteamérica, según advertimos del capítulo de *"considerandos"* del decreto de creación original.

Quizá obedeció también a la necesidad de implementar acciones inmediatas en línea con las demandas de control de fronteras por parte de los Estados Unidos de América y su preocupación por el tráfico de drogas a través de los puertos y cruces fronterizos mexicanos.

No obstante, esa prisa por gobernar a base de decretos de pronto pareciera contraproducente, cuando notamos que al interior del gabinete, los asuntos *"duermen el sueño de los justos"* antes de convertirse en súbitos ejercicios de la facultad reglamentaria del Presidente, pues la intención de crear un órgano independiente del SAT ya desde 2019 era una iniciativa propuesta al interior del gabinete, según lo menciona en su página web[4] el propio Mtro. Ricardo Peralta, quien fuera Administrador General de Aduanas del actual gobierno, en la que señala que: *"Uno de los objetivos principales de la Administración de Ricardo Peralta Saucedo, era la capacitación continua.*

Por tal motivo se proyectaba que la Agencia Nacional de Aduanas (ANA), sería un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de alta especialización en la eficiente gestión del comercio internacional, así como un coadyuvante importante en la seguridad fronteriza (nacional) de México, conformada por funcionarios íntegros y capacitados, enfocados en la satisfacción de sus usuarios, a través de procesos automatizados. Esta institución

"Cuando apenas iniciamos la lectura del nuevo decreto esa mañana del 21 de diciembre de 2021, muchos especialistas en la materia consideraron de primera intención, que se trataba de una cumplimentación anticipada a la entrada en vigor del decreto de creación del 14 de julio de ese año".

respondería a las nuevas dinámicas tanto nacionales como internacionales, y se insertaría en la tendencia mundial de ver a Aduanas de México como una institución multitemática.

Aun existiendo una *"urgencia justificable"*, el aval legislativo pudo realizarse con amplia comodidad cronológica y así haber realizado las modificaciones oportunas a los diversos ordenamientos legales que habrían transferido a la Agencia Nacional de Aduanas la competencia y atribuciones que actualmente tiene el Servicio de Administración Tributaria en la materia aduanera, sin abandonar la instrumentación de la ANAM, al uso irrestricto de la mencionada facultad reglamentaria del Ejecutivo y finalmente, comprometer la constitucionalidad y legalidad de sus atribuciones.

Acaso la Consejería Jurídica de Presidencia pretendió ignorar que la actividad del estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que le otorga la ley y que esas atribuciones obedecen a la necesidad de crear los medios jurídicos adecuados para que se puedan alcanzar los fines estatales.

Las atribuciones del estado, como medios para alcanzar determinados fines pueden variar en número y extensión, pues los criterios para fijar medios y fines no constituyen funciones jurídicas, sino que estos ya corresponden a las ciencias políticas.

Así, es justificable y comprensible que la actual administración hubiera estado diseñando un esquema de centralización de las decisiones administrativas en materia aduanera, y que la desconcentración administrativa de la misma como atribución de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público se trasladará del SAT a la ANAM, lo que no es justificable es que para ello se haya evitado la formalidad de tales actos de autoridad y menos aún que en el afán de conseguir una supuesta eficacia de gobierno, se evadiera el debate parlamentario y se soslayará la estructura legal, emulando lo que *Montesquieu llamó gobierno despótico*, según señalamos.

En efecto, en una democracia republicana, es de explorado derecho que la actuación del estado se encuentra restringida a las leyes y reglamentos administrativos a los que indefectiblemente debe sujetar su actuación. Así en el estado moderno los conceptos de soberanía y poder público han sido acotados por la noción de *"servicio público"*, en el cual encuentran su fundamento, justificación y límite a la luz del derecho administrativo.

El criterio de *"servicio público"* no duda en reconocer que en el estado moderno no deben existir gobernantes absolutos, sino individuos con deberes de servir la causa del interés público, cuya actuación se encuentra justificada y limitada siempre por la ley, especialmente por la ley suprema, es decir por la Constitución Política del Estado.

Para los tratadistas franceses, la estructura misma del estado se forma en la organización de los servicios públicos, comparándoles con las celdillas componentes de un solo cuerpo que es el estado. Así, el servicio público es una actividad ejercitada por el estado, que se suscribe y somete al régimen jurídico aplicable a la misma y la organización que realiza esa actividad, pues la acción administrativa se efectúa no solo por la prestación de un servicio en sí, sino también por la imposición de la voluntad estatal mediante la orden y con ello la afectación de la esfera de derechos de los gobernados.

Por ello, en su obra *"Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana"*, la Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz nos recuerda, que "la desconcentración administrativa es el acto de delegación de un conjunto de facultades de un órgano superior en uno inferior, para la resolución de determinados asuntos, incluyendo la toma de decisiones, en un esquema de supra-subordinación. De modo

que el órgano desconcentrado permanece inserto en la administración centralizada bajo una relación jerarquizada", además de que *"tal desconcentración administrativa puede ser por materia, región o servicio"*[5], por lo que no puede ni exceder, ni contradecir las atribuciones y facultades otorgadas por la ley para el superior, siendo evidente en nuestro caso se trata de una desconcentración administrativa por materia, en la que la competencia y poder decisorio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del servicio aduanero debía traspasarse correctamente del SAT a la ANAM.

Si las facultades que se han pretendido trasladar del SAT a la ANAM, fueron previamente el resultado de un acto de delegación de las atribuciones y facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como órgano administrativo superior, mediante una ley formal (Ley del Servicio de Administración Tributaria), el traspaso requería de un ordenamiento de la misma jerarquía a fin de que la ANAM quedara bajo un esquema de supra-subordinación válida jurídicamente.

Efectivamente, si las atribuciones del estado son el motor de su actuación y el límite del mismo, no pueden ser objeto de un acto delegatorio que contravenga el estatuto jurídico fundamental del propio estado y menos aún, puede entenderse que el ejercicio de esas atribuciones pueda resultar en alteración de la esfera jurídica de los gobernados, salvo que se trate de un estado despótico sujeto a la autocracia y contrario a la constitucionalidad de una república democrática.

Por ello, no es de extrañar que en fecha reciente vio la luz una sentencia de amparo directo dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el que se combatió la competencia material de la ANAM al provenir de un reglamento interior que desarrolla las atribuciones de un órgano desconcentrado cuya creación y dotación de atribuciones es considerada inconstitucional.

"Si las facultades que se han pretendido trasladar del SAT a la ANAM, fueron previamente el resultado de un acto de delegación de las atribuciones y facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como órgano administrativo superior, mediante una ley formal (Ley del Servicio de Administración Tributaria), el traspaso requería de un ordenamiento de la misma jerarquía a fin de que la ANAM quedara bajo un esquema de supra-subordinación válida jurídicamente".

En dicha sentencia se advierte de la relación que hace el Tribunal Colegiado, que el concepto de violación hecho valer por los interesados se refiere a que el Decreto del 21 de diciembre de 2021 a que nos referimos con anterioridad, está fundado, en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria así en la adición de la Fracción VII al apartado D, del artículo 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dispuso que dicha dependencia de la Administración Pública Federal se auxiliará, para el desahogo de los asuntos de su competencia, de órganos desconcentrados, y por tal virtud ahora incluían a la ANAM.

En este sentido, no debemos olvidar que paralelamente al concierto de atribuciones del estado, encontramos el de las funciones del mismo, por lo que es esencial que la

dotación de atribuciones, funciones y facultades se realice en estricto apego al orden constitucional y legal.

En esta tesitura, en la sentencia de antecedentes se reseña también que los quejosos evidenciaron la contradicción jurídica que se deduce del primer párrafo del artículo 1° del Reglamento Interior de la ANAM, describiéndolo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros. Además de sus atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia respecto del segundo párrafo del mismo artículo en que se establece que la ANAM tiene a su cargo el ejercicio de las anteriores facultades en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que se entienda que tiene a su cargo de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquellas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es evidente la grave contradicción sobre la eficacia y validez del pretendido acto de delegación de las atribuciones de la SHCP, traspasando las facultades antes señaladas del SAT a la ANAM, pues pareciera que nunca dejaron de ser de la primera y no resultan tampoco plenamente atribuible a la segunda, pues de otra forma no actuaría en auxilio de otro órgano sino por asignación propia.

Además, resulta relevante que ello deviene contrario a los principios de supremacía de la ley y de subordinación jerárquica del reglamento a la ley, pues aun cuando en ejercicio de su facultad reglamentaria el Ejecutivo Federal puede válidamente crear órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, esa atribución no es ilimitada, sino que debe ajustarse a lo previsto por la ley que le da origen.

De los anteriores planteamientos, es evidente que en el ejercicio de cambio de la delegación de facultades, resultaba importante no solo hacer un simple listado de las atribuciones en materia aduanera que se calcan de las otorgadas al SAT para trasladarlas a la ANAM, sino también, reparar en las que no se han trasladado de uno a otro órgano, a pesar de resultar afines a la naturaleza de ambos y que por los principios de supremacía de la ley y subordinación jerárquica del reglamento, debían haberse instrumentado mediante una Ley de la Agencia Nacional de Aduanas para dotarle de manera detallada de tales facultades y organización propias y no así en supuesto *"auxilio"* de otro órgano al que ya no se le podría *"auxiliar"*, si en verdad hubiera sido efectivo y eficiente el traslado o cambio del acto de delegación administrativa.

"Es evidente la grave contradicción sobre la eficacia y validez del pretendido acto de delegación de las atribuciones de la SHCP, traspasando las facultades antes señaladas del SAT a la ANAM, pues pareciera que nunca dejaron de ser de la primera y no resultan tampoco plenamente atribuible a la segunda, pues de otra forma no actuaría en auxilio de otro órgano sino por asignación propia".

Según se detalla en la sentencia antes comentada, en ninguno de los artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria se prevé que dicho órgano desconcentrado

de la SHCP, a su vez, deba o pueda ser auxiliado por otro órgano desconcentrado de esa misma secretaría.

Más aún, de la iniciativa de ley del Ejecutivo sobre la creación del Servicio de Administración Tributaria, así como del dictamen legislativo que la aprobó, se desprende la existencia de diversas finalidades que hacían necesario que la operación y objetivos del SAT se estableciera en una ley que le diera exclusividad en la función fiscal y aduanera, de tal suerte que no sólo crea a una dependencia, sino que resulta ser una ley orgánica aprobada en los términos del artículo 90 de la nuestra Carta Magna, por lo que la transferencia de esas facultadas para crear la nueva institución de la *"Aduana"* en México, debía realizarse mediante una ley de igual jerarquía y cuyo contenido diera mejor alcance a las finalidades y organización de la ANAM.

Por ejemplo, el Reglamento Interno es tan ajeno al detalle de las finalidades con las que se revistió al SAT, que establece únicamente las unidades administrativas que ejercerán las funciones aduaneras, pero omite establecer que, en el ejercicio de sus atribuciones, dicho órgano desconcentrado cuente con una Junta de Gobierno, como sí sucede en el caso del SAT.

La Junta de Gobierno del SAT es un órgano colegiado integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien preside la Junta, tres consejeros designados por este y tres consejeros independientes, que si bien son designados por el Presidente de la República, deben contar con amplia experiencia en la administración tributaria y ser reconocidos por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, quiénes durante el tiempo que dure su nombramiento, no podrán dedicarse al ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera.

Lo anterior no es baladí tratándose de una materia tan importante para el desarrollo del país, pues del papel que desempeña la Junta de Gobierno del SAT, destacan atribuciones tan importantes como:

1. Opinar sobre la elaboración de la política fiscal y aduanera para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera.
2. Aprobar la estructura orgánica del SAT y el anteproyecto de su Reglamento Interior, así como sus modificaciones.
3. Aprobar informes generales y especiales del Jefe del SAT.
4. Aprobar las medidas que incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y aduanera, así como el servicio de orientación a contribuyentes.
5. Aprobar el programa anual de mejora continua del SAT y de sus unidades administrativas, los cuales versan sobre la disminución de costos de recaudación, lucha contra la evasión, elusión, contrabando y corrupción, atención al contribuyente, seguridad jurídica y simplificación administrativa.

De igual forma, el SAT debe realizar evaluaciones periódicas de la administración tributaria respecto de los objetivos y metas aprobados, para hacerlos del conocimiento del Congreso de la Unión de manera trimestral, dentro del informe sobre la situación económica y de las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo Federal.

Finalmente, como es sabido, la fracción II del artículo 89 constitucional confiere al Presidente de la República la facultad de nombrar y remover libremente, entre otros altos funcionarios, a los empleados superiores de Hacienda, que entrarán en funciones el día de su nombramiento, pero que dejarán de ejercer su encargo de no ser ratificados conforme lo dispuesto por los artículos 74 fracciones III o 78 fracción VII constitucionales. Sin embargo, la forma de designar al titular de la ANAM se aparta de lo que establecen los preceptos de nuestra constitución respecto de la designación de los empleados superiores de Hacienda como se advierte del artículo 9 del Reglamento de la ANAM, por lo que aquí la comparativa organizacional pone de manifiesto la concentración del poder y la centralización de las decisiones en el titular del nuevo órgano desconcentrado, en línea vertical con el Ejecutivo Federal.

Hemos de advertir que todas las disposiciones de control administrativo a que se sujeta la operación del SAT han quedado hasta hoy fuera del diseño institucional y orgánico de la ANAM, situación que concentra el poder de gestión y decisión únicamente en su titular, quien podría de tal suerte, desempeñarse al frente de la institución aduanera del país sin los controles y el escrutinio suficiente para garantizar, con independencia de quienes ocupen ese cargo, la correcta observancia de objetivos que dicen justificar su creación, esto es, el combate a la corrupción y el contrabando.

“Hemos de advertir que todas las disposiciones de control administrativo a que se sujeta la operación del SAT han quedado hasta hoy fuera del diseño institucional y orgánico de la ANAM, situación que concentra el poder de gestión y decisión únicamente en su titular”.

Es precisamente el contenido y alcance la Ley del SAT e incluso la de su exposición de motivos la que finalmente deja en claro que las atribuciones de dicho órgano le son exclusivas y no creen que algún otro órgano desconcentrado pueda sustituirle o auxiliarle en su ejercicio, por lo cual nos resulta claro y coincidimos con el Primer Tribunal Colegiado que dictó la sentencia de marras, en tanto que el Reglamento Interior de la ANAM es contrario a la Ley del SAT y por ende, consideramos que la instrumentación de origen de este contraviene el principio.

En lo anterior, coincide con nuestro criterio lo expresado por el citado Tribunal Colegiado, al señalar que mientras lo dispuesto por la Ley del SAT no sea modificado por un acto formal y materialmente legislativo, las facultades que le fueron otorgadas al SAT no pueden ser ejercidas por un órgano distinto. Por ello, la pretendida dotación o transferencia de las facultades del SAT a la ANAM por virtud de un Reglamento Interno, que es evidentemente de una jerarquía menor a la de una ley formal y material, resulta ilegal e ineficaz, contraviniendo el principio de subordinación jerárquica.

En nuestra opinión es correcto declarar inconstitucional al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas por resultar violatorio del principio de subordinación jerárquica del reglamento a la Ley, especialmente al ser abiertamente contrario a esta última.

Adicionalmente, en referencia al personal de la ANAM, el Decreto no prevé mayor disposición sobre la integración de un Servicio Aduanero de Carrera, pese a que se ha justificado la creación del nuevo órgano, en aras de elevar sustancialmente la calidad, eficiencia y eficacia del servicio aduanero.

El ejercicio del servicio público requiere que el funcionario facultado, para ejercer la función administrativa, pueda formar y exteriorizar la voluntad del Estado dentro de la esfera de su competencia, con un carácter representativo, como lo explica el profesor Gabino Fraga en su obra *“Derecho Administrativo”*[6]; sin embargo, la falta de apego a los principios constitucionales impiden que los actos administrativos que emitan los actuales funcionarios de la ANAM puedan considerarse válidos de origen. Ello deja por ahora a nuestra Aduana mexicana a merced de la ineficacia, pues es de esperarse, y ojalá suceda, que mientras no se subsanen los vicios de origen en su creación y organización, han de fluir litigios que dejarán fácilmente sin efectos los supuestos actos de autoridad en ejercicio de sus funciones de revisión y de sanción.

El actual Reglamento de la ANAM deja también en una línea muy delgada la legalidad de los funcionarios que la integran respecto de su responsabilidad como funcionarios públicos y es muy probable que el ejercicio de sus funciones pueda transitar con facilidad en responsabilidad administrativa e incluso de carácter penal, al no estar legitimados plenamente.

Es muy lamentable que la falta de capacidad técnico-jurídica haya afectado de esta forma a la aduana mexicana, evidenciando las prisas autocráticas de un régimen que no tiene ni el talento, ni la paciencia para sujetarse a la constitución y la legalidad que juró cumplir, actuando como un gobierno despótico. Más allá del tema relacionado con la seguridad nacional, resulta preocupante que dado el modelo de organización de la ANAM, se reproduzca la percepción ya superada, de considerar a las aduanas como un escollo, un obstáculo más, un órgano que revive las Ordenanzas de Colbert en la Francia del Siglo XVII, bajo la visión de la Aduana como un instrumento al servicio del proteccionismo y la recaudación, como un freno a los productos extranjeros, en lugar de concebirla como *una institución al servicio del comercio exterior*[7] y de la economía nacional.

Hacemos votos porque la torpeza jurídica que sustenta a la ANAM sea subsanada en breve, en línea con la Presidencia de la República, y se abandone el estilo caprichoso de la autocracia para ejercer la gobernanza. Y que ello, no redunde en el entorpecimiento de los flujos comerciales y puedan sostener la dinámica y celeridad administrativa que exige la Aduana moderna en un mundo de intercambio comercial intensivo.

También ha sido lamentable, hasta ahora, la forma de delinear soluciones al problema de la segu-

ridad nacional en los puntos de entrada y salida de mercancías del país, pues ha dejado de manifiesto, esa tendencia a soslayar la participación del sector privado en la solución de los problemas nacionales, así como para asegurar la actividad aduanera y dar pie al fortalecimiento de los programas de seguridad de las cadenas de suministro, de modo que la aduana pueda identificar y clasificar mejor a sus usuarios, haga uso más eficiente de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos, pudiendo alcanzar un control selectivo y eficiente de la inspección de las mercancías.

Presentar a la Aduana mexicana como un órgano cuya función gira alrededor de la seguridad nacional, no puede ser excusa para apartarle de su misión contemporánea como promotora de una gestión eficiente del comercio internacional y menos aún, un pretexto para dilatar el flujo de mercancías ilícitas, con la idea romántica e inexacta de que ello promueve el mercado interior.

El Poder Legislativo, tanto como el Poder Judicial y toda la comunidad del comercio exterior en México, deberán poner especial atención para que la gestión de la ANAM sea revestida de las formalidades legislativas esenciales con el propósito de que su función sea plenamente válida en la esfera jurídica y evitar así que su organización resulte opaca y discrecional, esperamos que cuente con una estructura legal que garantice el ejercicio de la función con eficacia, transparencia, rendición de cuentas y bajo el cumplimiento estricto del principio de legalidad.

Igualmente, más allá del alud de juicios que habrá de poner a prueba los conceptos que hemos discutido, habrá de vigilarse que el servicio aduanero en México no se reduzca a funciones de recaudación y control de la seguridad pública, sino que también se procure que la actividad aduanera esté orientada al bienestar de la economía y el sano desarrollo del comercio internacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

“Mientras lo dispuesto por la Ley del SAT no sea modificado por un acto formal y materialmente legislativo, las facultades que le fueron otorgadas al SAT no pueden ser ejercidas por un órgano distinto”.

1. Cisneros Farías, Germán (2003). Diccionario de frases y aforismos latinos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ciudad de México. Locución latina que significa: “cambiando lo que se haya de cambiar”.
2. Iter legis es una locución latina que significa: “el camino de la ley, en referencia al procedimiento de creación de leyes y demás ordenamientos jurídicos”.
3. Gómez Lugo, Yolanda. (2008). La urgencia en el «iter legis»: una técnica de agilización procedimental a disposición del gobierno. Revista de Derecho Político Núm. 71, p. 704. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.
4. Ricardo Peralta Saucedo. (2019). Reporte de Logros al frente de la Administración General de Aduanas. Punto 6. Consultado en http://ricardoperalta.mx/aduanas/ . 6. Identidad y capacitación. Agencia Nacional de Aduanas.
5. Fernández Ruiz, Ma. Guadalupe. (2015). Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p.276. Ciudad de México.
6. Fraga, Gabino. (2000). Derecho Administrativo 40º Edición. Editorial Porrúa. p.130. Ciudad de México.
7. Alais, Horacio Félix (2008). Los principios del Derecho Aduanero. Marcial Pons. p.37. Buenos Aires, Argentina.

CENCOMEX

editorial

EJEMPLARES DISPONIBLES EN VERSIÓN IMPRESA $990 Y DIGITAL $600

Correcta Aplicación del
IMPUE$TO AL VALOR AGREGADO
EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL-ADUANERO

LEY ANTILAVADO Y SU IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
PRINCIPIOS & LINEAMIENTOS

EL IVA EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

MANUAL PRÁCTICO AMPARO VS EL EMBARGO DE MERCANCÍAS

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS POR EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS

EJEMPLAR DISPONIBLE EN
VERSIÓN IMPRESA **$699**
DIGITAL **$599**

**Ejemplares impresos, son más gastos de envío*

ANÁLISIS DEL RECHAZO
DEL VALOR EN ADUANA
y de la Subvaluación en México

EJEMPLAR DISPONIBLE EN
VERSIÓN IMPRESA **$499**
DIGITAL **$399**

LITIGIO ADUANERO

EJEMPLAR DISPONIBLE EN
VERSIÓN IMPRESA **$499**
DIGITAL **$399**

EJEMPLARES DISPONIBLES
SOLO VERSIÓN DIGITAL $600

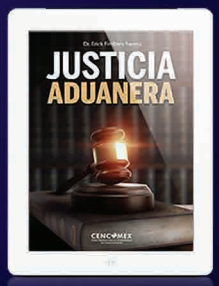

JUSTICIA ADUANERA

ESTRATEGIAS PARA IMPORTADORES
TOMO I

ESTRATEGIAS PARA IMPORTADORES
TOMO II

EJEMPLARES DISPONIBLES
SOLO VERSIÓN IMPRESA $990

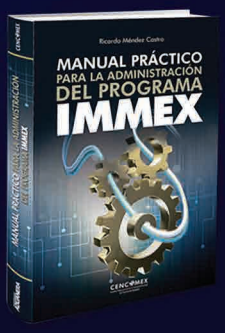

MANUAL PRÁCTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX

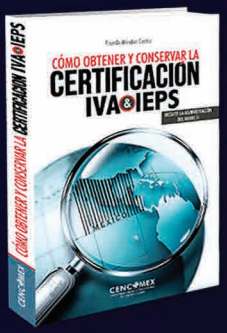

CÓMO OBTENER Y CONSERVAR LA CERTIFICACIÓN IVA & IEPS

Adquíerelos directamente en: **www.cencomex.com/editorial**

escríbenos a ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
o vía whatsapp al 222 735 0518

ENTREGA DEL Galardón a los PRINCIPALES ASESORES EN COMERCIO EXTERIOR

La gala, que conmemora, por segundo año, a los Principales Asesores en Comercio Exterior del país, se llevó a cabo el pasado viernes 26 de enero de 2024, en la luminosa Ciudad de México.

Este acontecimiento anual, se ha convertido en un referente dentro del sector, una noche que no solo celebra el éxito individual de cada uno de los galardonados, sino también reconoce la colaboración, la innovación, las trayectorias y el esfuerzo colectivo que sustentan el tejido de esta industria, una de las más importantes para nuestro país.

El Licenciado Daniel Guzmán Santander, Director General de la Revista Estrategia Aduanera, expresó como parte de su discurso de bienvenida, *" Hoy nos reunimos en este magno evento para honrar a los hombres y mujeres que hacen de México un mejor país. Líderes comprometidos con preservar el estado de derecho. Pero sobre todo, de ser defensores de la legalidad, la permanencia de fuentes de empleo, de la continuidad en el progreso económico de México y de ser verdaderos asesores del comercio exterior que honran su nombre a través del valor más importante, ser honestos".*

En el transcurso de la noche, se llevó a cabo un emotivo homenaje en memoria de un gran socio y amigo, Hiram Vázquez Pola, distinguido consultor en Comercio Exterior y Aduanas, cuya contribución al mundo del comercio exterior dejó una huella imborrable. Su legado perdurará como inspiración para las generaciones venideras, recordándonos la importancia del compromiso y la pasión en nuestra labor diaria.

"Felicitamos ampliamente a los galardonados, entregados con honor e integridad al perfeccionamiento de su vocación y una prolija disciplina que solo un verdadero líder puede poseer".

LOS Galardonados

Adrián Vázquez Benítez
Socio de la firma Vázquez Tercero

Alejandro E. Espadas Martínez
Socio director de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.

Alfonso Arturo del Río Guevara
Director General de SELCEX S.C.

Andrés Bautista Espinoza
Socio de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.

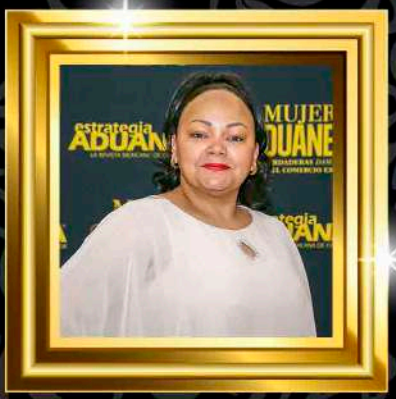

Ángela Carolina Velásquez Mota
Directora General de ASECOMEX

Dácil González Rojas
Socia de la firma Vázquez Tercero

Dante Jehová Cisneros García
Director General en Dacis Agencia Aduanal, S A de C V

Daniel Sepúlveda Villamar
Socio fundador y director de logística en Hard Box Comercio Exterior

Dinorah Navarro Estrada
Directora de Proyectos en APCE S.C.

LOS Galardonados

Enrique Orantes González
Director General en Orantes Abogados SC

Esaú Menchaca Garcés
Socio Gerente de Tráfico en GTA Agencia Aduanal

Filemón Ortiz Santiago
Director General de Grupo Logistico en Materia Aduanera

Georgina Estrada Aguirre
Presidenta de la Asociación de Mujeres Aduaneras

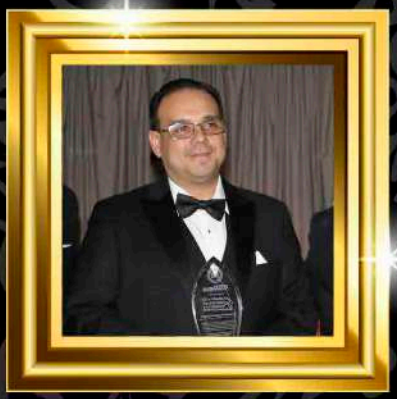

Gerardo Castro Vázquez
Socio Gerente de Tráfico en GTA Agencia Aduanal

Gustavo A. Uruchurtu Chavarín
Socio fundador de Uruchurtu & Abogados Consultores S.C.

Jaime Nova Palma
Asesor en Comercio Exterior y operador logistico

José Antonio Ávila Núñez
Socio director de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.

Javier Miranda Villalobos
Director Jurídico de CAAAREM

LOS Galardonados

José Luis Álvarez Palacios
Socio de la firma Portilla, Ruy-Diaz y Aguilar

José Luis Renobato Velasco
Socio del área legal en REAACE Abogados.

José Ramón Reynoso Carballo
Director de cumplimiento en Grupo UNO

Juan Carlos Rico Baez
Experto en Comercio Exterior, Aduanas y Tributación Internacional

Juan Rabindrana Cisneros G.
Rector del Centro Universitario de Estudios Jurídicos

Julio César Cuevas Castro
Director Jurídico de Grupo Gestoralia

Laura Monreal Munguía
Socia de la firma CMO Foreign Trade Advisors & Lawyers.

Luis Gabriel Regalado Reyes
Director General de Grupo GAREY

Nashielly Escobedo Pérez
Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA)

LOS Galardonados

Norma P. Ornelas Martínez
Socia de la firma A&C Especialistas Fiscales y de Comercio Exterior.

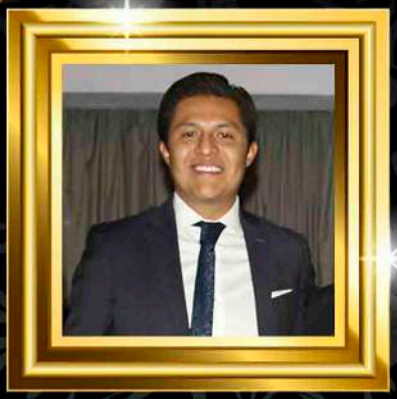

Omar Chávez Quiroz
Socia de la firma CMO Foreign Trade Advisors & Lawyers

Paola Haydee Vaca Favela
Directora General de Grupo ZEIT

Pedro Armando Ávila Pérez
Director General de la firma Profesionales Asociados en Asesorias Especiales SC

Rubén González Contreras
Director Fundador del Grupo Mexicano Consultor en Comercio y Negocios Internacionales.

Sandra Maldonado Flores
Fundadora y Directora de APCE SC

Sergio N. Barajas Pérez
Socio de Impuestos, Aduanas y Comercio en BASHAM

Silvia Fragoso Hernández
Asociada de la Firma legal Xtrategas

Theany Berumen Pérez
Socia de Comercio Exterior en Trade Compliance Group | TRC Group

LOS Galardonados

Víctor Hugo Vázquez Pola
Socio Director del despacho
Victor Hugo Vázquez Pola

Víctor Jesús Vázquez Martínez
Socio Director de la firma
Foreign Trade Consulting

Victoria Isalín Moreno López
Directora General de la firma
Moreno Torres Consultores

El Asesor del Año

Entre los momentos destacados de la premiación, fue la entrega del galardón al Asesor del Año, seleccionado por su destacada labor y liderazgo en el campo del comercio exterior. Rendimos tributo a su recto proceder, siempre enfilado al debido cumplimiento, demostrando las cualidades que cimientan el poder de tener un prestigio inigualable. De esta manera, se reconoció al Dr. Balam Lammoglia Riquelme, entre aplausos agradeció el galardón y reafirmó su compromiso por el progreso y el buen actuar dentro de su labor.

ENTREGA DEL Galardón a los PRINCIPALES ASESORES EN COMERCIO EXTERIOR

Reconocimientos especiales

Para finalizar la ceremonia, se hizo entrega de dos galardones muy importantes, el primero al Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas, magistrado en retiro y expresidente del Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa (TFJA) por su brillante y ardua trayectoria al servicio de la impartición de justicia fiscal-aduanera de México. Y al Mtro. José Israel Llamas Meseguer, Secretario de Hacienda en el estado de Sonora, ocupando el cargo de Coordinador en Comercio Exterior.

ENTREGA DEL Galardón a los PRINCIPALES ASESORES EN COMERCIO EXTERIOR

ENTREGA DEL Galardón a los PRINCIPALES ASESORES EN COMERCIO EXTERIOR

UNIVERSIDAD ISIDE

Felicitamos muy cordialmente *a nuestros alumnos que cumplieron el Programa de Capacitación para la obtención de la Certificación como Asesores en Comercio Exterior y Aduanas habiendo obtenido, la totalidad del grupo, un resultado aprobatorio de excelencia en la evaluación de la normativa emitida por el CONOCER.*

Alfonso Arturo del Río Guevara
DIRECTOR GENERAL DE SELCEX, SC

Fanny Cano Ocampo
GERENTE GENERAL DE VALDEZ & WOODWARD

Victor Manuel Valdespino Medina
DIRECTOR GENERAL DE GRUPO ADUANAL VIAN

Gricelda Huesca Gómez
DIRECTORA GENERAL DE GHC ASESORÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL

Paulina Álvarez Razo
COORDINADORA DE LOGÍSTICA EN NAVIEN

Rubén González Contreras
DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

Gustavo A. Uruchurtu Chavarín
SOCIO FUNDADOR DE URUCHURTU & ABOGADOS CONSULTORES S.C

Luis Gabriel Regalado Reyes
DIRECTOR GENERAL DE GRUPO GAREY DEFENSA FISCAL Y ADUANERA

Estar certificado es un signo de ***distinción*** que te coloca por encima de tu competencia.

Tú también puedes certificarte
Consulta el programa completo
o pide informes a:
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp: 2227350518

www.iside.mx

ENTRE NORMATIVAS:
Un análisis riguroso de la ANAM

LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANAM, ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A QUIEN SE LE ATRIBUYE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE NUESTRO PAÍS. ESTA AGENCIA COMENZÓ A TENER FUNCIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, MIENTRAS QUE SU CREACIÓN SE HIZO MEDIANTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DEL 2021.

POR: MTRO. GUSTAVO *URUCHURTU CHAVARÍN*

Especialista en Prácticas Internacionales. Árbitro Comercial Internacional y Presidente de la Comisión de Solución de Controversias ante Instancias Internacionales en CENCOMEX. Con estudios en la Universidad de Harvard, Georgetown University y en China. Vicepresidente del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior.

La ANAM se encarga de la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros como lo son recaudar el Impuesto General de Importación (IGI), Impuesto General de Exportación (IGE), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Cuotas Compensatorias (CC). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por darle legalidad a la ANAM, esta no es competente para realizar la recaudación fiscal para la cual se creó, como se verá más adelante, esta Agencia invade facultades exclusivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como declaró el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

La inconstitucionalidad de la ANAM

El pasado 11 de enero del 2024, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró a la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano incompetente en las facultades que ejerce; esto sucedió a través de una sentencia de amparo indirecto declarando inconstitucional el Reglamento Interior de la ANAM, lo cual hace que todos los actos desde la creación de la ANAM hasta la fecha sean ilegales.

El Tribunal explicó que el Reglamento debe estar fundamentado y encontrarse en concordancia con las leyes que lo regulan, por lo que declara inconstitucional el Reglamento Interior de la ANAM, ya que no emana de alguna ley que lo faculte.

La falta de base o sustento del Reglamento de la ANAM

A saber, el Reglamento Interior de la ANAM en su artículo 1, indica de manera explícita la naturaleza jurídica y atribuciones generales, dicho ente gubernamental es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, que está dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, y con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia. También se estableció que dicha Agencia, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, ***tiene a su cargo***, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros. El criterio del Tribunal es que, si bien se precisó que se atribuyen a la Agencia en auxilio del SAT, también se estableció que el otorgamiento de sus facultades se hizo para que sean de su ejercicio exclusivo, lo que quiere decir que una vez otorgadas, no puedan ser ejercidas por aquél, sino únicamente por la propia Agencia.

El Tribunal reiteró que las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria le fueron asignadas por el Poder Legislativo a través de la ley que lo rige, con el propósito de que fueran de su ejercicio exclusivo, auxiliándose únicamente para ello de las unidades administrativas que le estarían adscritas y subordinadas, por lo que no

"EL TRIBUNAL REITERÓ QUE LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE FUERON ASIGNADAS POR EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE LA LEY QUE LO RIGE, CON EL PROPÓSITO DE QUE FUERAN DE SU EJERCICIO EXCLUSIVO, AUXILIÁNDOSE ÚNICAMENTE PARA ELLO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTARÍAN ADSCRITAS Y SUBORDINADAS, POR LO QUE NO PUEDE SER OTORGADAS A OTRO ÓRGANO"

pueden ser otorgadas a otro órgano. De esta manera, la dotación de esas atribuciones a la ANAM, en su calidad de órgano desconcentrado de la SHCP que el Presidente de la República realizó por la vía de su reglamento interior, carece de fundamento o base en la ley que pretende reglamentar, yendo totalmente en contra del principio de subordinación jerárquica.

El SAT y su exclusiva responsabilidad

La magistrada instructora explícitamente analiza que en ninguno de los preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en que se sustenta el Decreto por el que se expide el mencionado Reglamento Interior de la ANAM, puede asumirse como fuente legítima para su emisión;

Solo el Servicio de Administración Tributaria es el órgano desconcentrado que por mandato del órgano legislativo fue creado especialmente con el propósito deliberado de que ejerza en exclusiva la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con las actividades de comercio exterior, auxiliándose para tal efecto, únicamente, de las unidades administrativas que le estarían adscritas y subordinadas a dicho órgano desconcentrado.

De igual forma, como ya se infiere, es importante resaltar que el Reglamento Interior de la ANAM, en cuanto otorga a ese órgano desconcentrado las atribuciones que la Ley del SAT confirió a este de manera exclusiva, contraviene el principio de subordinación jerárquica del Reglamento a la Ley. Por lo que el Tribunal reafirma que

no es válido asumir que, por formar parte de las facultades que originalmente corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puedan ser atribuidas por la vía del Reglamento a un diverso órgano desconcentrado de la Secretaría, puesto que por disposición del órgano legislativo quedaron destinadas para el SAT.

Derivado lo anterior, las tan conocidas facultades en materia aduanera y de comercio exterior que quedaron distribuidas en el Reglamento de la ANAM a las diferentes unidades administrativas de este órgano desconcentrado también están afectadas de inconstitucionalidad. Por lo que por ahora solo bastará con agotar un juicio para revocar los actos inconstitucionales de esta Agencia.

Dentro del laberinto legal

Esta sentencia viene a demostrar la falta del cuidado jurídico y el respeto a la ley para crear los órganos que la actual administración considera necesarios para el ejercicio de sus facultades administrativas. Se deja a un lado el Estado de Derecho, ya que, a pesar de existir una jerarquía normativa, se violan las disposiciones constitucionales aplicables, trayendo severas consecuencias para la sociedad mexicana, por los efectos en la recaudación.

> "POR AHORA SOLO BASTARÁ CON AGOTAR UN JUICIO PARA REVOCAR LOS ACTOS INCONSTITUCIONALES DE ESTA AGENCIA"

Por el momento, la ANAM seguirá trabajando, no obstante, todos los actos hechos por la Agencia podrán ser revocados por la inconstitucionalidad y la falta de competencia de este órgano desconcentrado. Esto quiere decir que la ANAM perderá en los embargos, multas, etc., provocando pérdidas en la recaudación fiscal, incluyendo el hecho de que esta Agencia ya incurrió y seguirá incurriendo en gastos que no darán frutos para México hasta que no se establezca una reforma que haga competente y constitucional a la ANAM.

Finalmente, para el caso en particular del contribuyente que impugnó mediante amparo los actos del Administrador de la Aduana de Manzanillo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, la ANAM no tendrá otra opción que emitir resoluciones respecto de este asunto en favor del contribuyente, y para el caso en particular, no podrá imponer multas en aplicación de la Ley Aduanera como pretendía.

CAMBIOS A LAS REGLAS GENERALES DE *Comercio Exterior 2024*

LAS REGLAS REÚNEN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL, QUE SIMPLIFICAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MANERA PERTINENTE E IDÓNEA, ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS.

POR: LIC. LORENA G. *CANTO RAMÍREZ*

Licenciada en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Responsable del Servicio de Monitoreo de Operaciones de Comercio Exterior en Consorcio Jurídico Aduanero y Asociada del área de Asesoría del Despacho en Ciudad de México. Consultora de la firma donde brinda soporte integral para cualquier inquietud en Comercio Exterior. Ponente en diversos cursos impartidos a través de Trades Masters que abarcan desde captura de pedimento hasta Reglas Generales de Comercio Exterior.

Se comienza el año con las nuevas Reglas Generales de Comercio Exterior 2024, mismas que fueron publicadas el 28 de diciembre de 2023 y entran en vigor el primer día de enero de 2024, cuando todos disfrutaban de unos días de descanso, ya sea en casa acompañados de sus familiares o de vacaciones fuera de su lugar de residencia. La autoridad, como ya nos tiene acostumbrados, publica estas nuevas reglas para que el regreso a las oficinas sea entretenido en los primeros días del año.

Es por eso que a lo largo de este artículo retomaremos, en lo general, los principales cambios que surgen después de la entrada en vigor de las Reglas 2024, se indicarán las más importantes y dejaremos por fuera las reglas que no tienen cambio en forma.

El primer cambio importante que tenemos en estas nuevas reglas es para el tema del Complemento Carta Porte, las reglas modificadas son la 1.9.11, 2.4.12 y 3.1.32, en las que se elimina la obligación de la declaración del folio fiscal en el CFDI con Complemento Carta Porte, dato fundamental para transportistas y demás empresas relacionadas con el tema.

Comencemos ahora con las modificaciones de las Reglas, en el título 1, capítulo 1.3 para padrones de importadores y exportadores, en específico en la regla 1.3.3., se modifica la fracción XV, misma que hace referencia a las causales de suspensión de padrones para empresas con modalidad IVA IEPS, el cambio radica en que se amplía el supuesto de suspensión, es decir, ahora se deberá cumplir con todo lo que indican las reglas generales de comercio 7.2.1. y 7.4.3., las cuales dan las obligaciones a las que se comprometen las empresas con esta modalidad, es decir, se tendrá que dar cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en las reglas para que además no suspendan el programa y tampoco se suspendan los padrones de importadores.

Por otro lado, se crean dos nuevas causales de suspensión, presentadas a continuación:

XLVI. *El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial como resultado de un procedimiento de verificación de origen.*[1]

XLVII. *Se determine a través de resolución emitida por la autoridad aduanera que no realizó el entero de las retenciones del IVA en términos del artículo 1o.-A del IVA, fracción III de la Ley del IVA.*[2]

Como se puede observar, a nivel fiscal es necesario estar en completo cumplimiento de las obligaciones como contribuyente porque ahora puede ser una causa para perder un padrón de importadores.

Y lo anterior, sigue en la línea de uno de los objetivos de la presente administración que es la recaudación de impuestos y se confirma

en este año con estas dos nuevas causales de suspensión de padrón de importadores.

Se adiciona la regla 1.3.14 misma que hace referencia a las mercancías sujetas a la inscripción del Padrón de importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial, esta nueva regla lo único que indica es que las mercancías que se encuentran sujetas a estos padrones se pueden encontrar en el Anexo 10 de las Reglas.

Uno de los principales cambios realizados es a las Reglas que tienen que ver con inscripción, suspensión y cancelación del Padrón de Importadores para Productos de la Canasta Básica, y aquí la única modificación que se hace es agregar después del Decreto que hace nacer este esquema, lo siguiente *"… y sus posteriores modificaciones…"*. Y se prorroga la vigencia de las Reglas de la Canasta Básica hasta el 31 de marzo de 2025.

Pasando al Capítulo 2.2., referente a todo lo que tiene que ver con el depósito ante la aduana, se elimina la regla 2.2.4, misma que indicaba la recepción de mercancías por parte de autoridades distintas a las aduaneras.

> "SE TENDRÁ QUE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN LAS REGLAS PARA QUE ADEMÁS NO SUSPENDAN EL PROGRAMA Y TAMPOCO SE SUSPENDAN LOS PADRONES DE IMPORTADORES"

En el capítulo 3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se encuentran varias particularidades importantes, la primera va a ser para la regla 3.1.26, misma que cambia el procedimiento para la importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar y por diferentes aduanas, clasificadas arancelariamente en una misma fracción por tratarse de un todo; la modificación del procedimiento radica en que el contribuyente deberá presentar conforme a la ficha de trámite 147/LA *"Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar"*, la cual se encuentra en el Anexo 2, de su solicitud.

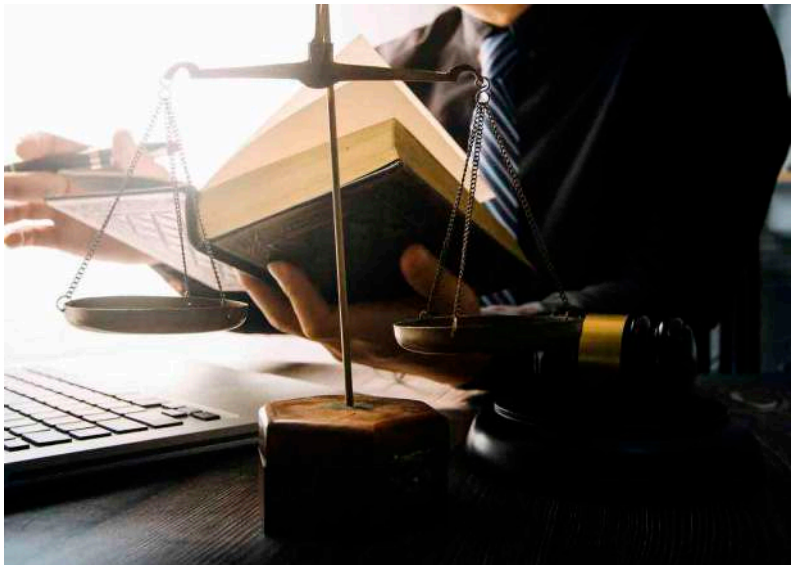

Se crea una nueva regla, la 3.1.41, únicamente para indicar que el instructivo de llenado de pedimento se encuentra en el Anexo 22 de las Reglas.

También, se modifica el título de la regla 3.7.25 para establecer en él, que la infracción, además de ser por datos inexactos, también abarca los datos falsos u omitidos, así ya no existen lagunas para dar pie a que no aplique esa regla en una infracción.

Avanzamos ahora al capítulo 4 de las Reglas para tener tres modificaciones importantes, la primera sería que se cambia la forma de dar aviso con base en la regla 4.2.2., referente a importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley; anteriormente era necesario acudir a

> PASANDO AL CAPÍTULO 2.2., REFERENTE A TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL DEPÓSITO ANTE LA ADUANA, SE ELIMINA LA REGLA 2.2.4, MISMA QUE INDICABA LA RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS POR PARTE DE AUTORIDADES DISTINTAS A LAS ADUANERAS"

la oficina de la ADACE que correspondiera a la ciudad en la que se iban a importar los bienes, la modificación que tenemos ahora es que se deberá dar aviso por medio de la ficha de trámite 150/LA "Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero", la cual se encuentra en el Anexo 2 de las Reglas y el trámite ahora se realizará vía Ventanilla Única.

Como segunda modificación se tiene que para la regla 4.3.6 referente al traslado de empresas con programa IMMEX a submanufactureros, al igual que en la modificación anterior, ahora se deberá transmitir la información por medio de la ficha de trámite 151/LA *"Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio"* por medio de Ventanilla Única y se tendrá que hacer antes del movimiento.

De igual forma, para la regla 4.3.7 en la que se indica el procedimiento para dar aviso mensual a la autoridad de empresas submaquila con programa IMMEX, ahora se tendrá que realizar por medio de la ficha 71/LA *«Aviso mensual de transferencias para realizar operaciones de submaquila»*, por medio de Ventanilla Única.

Y en el último cambio que se va a indicar en este artículo, se tiene al capítulo 7.1 en donde se adiciona una nueva regla, la 7.1.12, referente a Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, y estas mercancías refieren a la regla que se encuentra en el Anexo 28 de las RGCE.

Se modifican como cada año los montos de las multas indicados en el Anexo 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, todo esto se realiza con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para concluir es importante mencionar, que tal vez, no sean cambios tan drásticos en la operación o que no impacten en la vida diaria de un contribuyente de comercio exterior, pero sí es primordial cuidar los pequeños detalles para darle cumplimiento a todas nuestras obligaciones en materia de comercio exterior, tanto en el tema fiscal como en las formalidades de un aviso. No queda más que seguir pendientes de las modificaciones que tengan lugar en el trascurso del año.

NEARSHORING EN MÉXICO:
Una estrategia ante la presente crisis en el Mar Rojo

EN EL MOMENTO ACTUAL, DONDE SE TIENE UNA INESTABILIDAD GLOBAL PROVOCADA POR LOS ATAQUES EN EL MAR ROJO SOBRE LOS BUQUES MERCANTES, EL NEARSHORING EN MÉXICO SE PRESENTA COMO UNA ESTRATEGIA EMPRESARIAL CLAVE PARA AQUELLAS COMPAÑÍAS QUE ESTÁN VIENDO ENCARECIDA LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE Y EL TIEMPO.

A continuación, se explora cómo la crisis en la ruta marítima que cruza el Mar Rojo puede llevar a las empresas a reconsiderar el sitio de sus operaciones, en este caso se destaca a nuestro país como un refugio estratégico que permita mantener la eficiencia logística y superar los desafíos internacionales cuando consideran a la mayor economía del mundo que es Estados Unidos.

En otras oportunidades hemos profundizado sobre lo que es y lo que significa el Nearshoring y el que México esté presente para esta estrategia de relocalización de empresas con operaciones dentro de países ubicados en el continente asiático, europeo o incluso, de países como Estados Unidos. Nuestro país ha mostrado una serie de ventajas competitivas, variables y cualidades que lo colocan como un lugar donde las inversiones de las empresas quedan más protegidas que en, básicamente, cualquier país del mundo cuando tienen como mercado final a Estados Unidos. Pero, si actualmente se considera la situación de inestabilidad de guerra que se ha presentado en diversas partes del mundo, específicamente, de los ataques que se están presentando en el Mar Rojo por parte de grupos hutíes en Yemen desde finales de 2023 y siguen presentes en este año 2024.[1]

Aquí voy a enfatizar: Si México desde el año 2021 comenzó a ser considerado seriamente como un lugar para trasladar operaciones de las empresas del mundo y sus cadenas de suministro, la actual situación que está afectando a los barcos mercantes y que ha derivado en un incremento en el precio de los contenedores, podría llevar a más empresas a llegar a nuestro país para reducir la incertidumbre y costos y aumentar sus posibilidades de asegurar una logística de transporte más estable, segura y económica en comparación de la que está presente ante un entorno global marcado por la inestabilidad como la mencionada en el Mar Rojo.

Vamos a dar contexto de lo que sucede en el Mar Rojo: Es una vía estratégica para el comercio mundial porque el 12% del comercio de todo el mundo pasa por ese estrecho mar.[2],[3]

Conectando el Mar Índico con el Mar Mediterráneo, es la puerta de Asia hacia Europa. Por el Mar Rojo circulan, aparte de las mercancías propias del comercio normal que es importante para el continente europeo, recursos energéticos como el gas y el petróleo desde las potencias energéticas de Asia. En suma, el Mar Rojo es un camino más conveniente para el comercio. Si no se tuviera ese camino viable que representa, la logística del comercio desde Asia a Europa sería enviando los barcos mercantes para rodear el continente africano.[4]

Es por eso que, cuando se bloquea de alguna forma este mar, los buques, al dar la vuelta al continente africano, tardarían más de 10 días en llegar a sus destinos. Esta situación implica incremento en costos de combustible, de transporte, de almacenaje, sobre todo de tiempo, etc. Y, cuando esto sucede, se pierde la intención de las empre-

POR: DR. CARLOS *ALFARO MIRANDA*

Director de Operaciones Aduaneras y Logísticas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Doctor y Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas del SAT y la Administración General de Aduanas.

Convencido de la importancia del liderazgo y el agregar valor a otros, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team, reconocido por la revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

sas de alcanzar el menor costo posible por sus mercancías.[5] Esto significa una inflación para todas ellas y los energéticos,[6] complicando, en suma, el funcionamiento de la economía mundial.

Eso es lo que está sucediendo ahora. De los múltiples países que tienen costas con el Mar Rojo, se tiene a Yemen. Yemen tiene una guerra civil desde 2014, ocasionando crisis humanitaria en dicho país. Además, hay un grupo de rebeldes hutíes que están en contra del gobierno de esa nación.[7] Los hutíes controlan buena parte de Yemen y tienen como financiador de su guerra a Irán, un gobierno que les ordena atacar, ya sean infraestructuras petrolíferas o barcos mercantes, que también han llegado a secuestrar si lo consideran necesario.

Así llegamos a la situación presente: El 7 de octubre de 2023, Hamás atacó el territorio de Israel y, este, en respuesta, contraatacó el territorio de Palestina con su ejército y con cientos de misiles, afectando a la población civil, además de los grupos de Hamás. Para presionar a Israel a que ya no ataque el territorio de Gaza, Irán ordenó a los hutíes atacar a los barcos mercantes y petroleros como una forma de presión para que Israel deje de realizar sus esfuerzos por destruir Hamás, incluso, estos grupos hutíes han secuestrado al menos uno de los barcos mercantes, con los costos de incertidumbre para las empresas del mundo que utilizan esos mares. Esta es la situación presente en el Mar Rojo.

Ante esta coyuntura, la mayoría de las empresas navieras han optado por evitar el Mar Rojo, prefiriendo dar la vuelta al continente africano, lo que genera incrementos sustanciales en los costos operativos. Esta realidad impulsa a las empresas a reevaluar no solo la reducción de costos totales, sino también a considerar nuevas estrategias logísticas. Es aquí donde surge el *Nearshoring* como una opción destacada, especialmente para aquellas empresas que buscan transportar mercancías desde Asia hacia Europa o Estados Unidos.

Es necesario recordar algunas de las ventajas competitivas presentes en nuestro país, mencionaré solo tres ventajas de las muchas más que tiene México. Primero, si los precios de los contenedores se han vuelto a disparar significativamente, hasta en 199% de los costos previos a la situación de crisis del Mar Rojo, ese incremento se da ahora en los casos que se quiera mover un contenedor desde el Este de Asia al Norte de Europa, según Freightos, una empresa de fletes internacionales.[8] En este sentido, en México, el 98% de la carga va al principal mercado del mundo, que es Estados Unidos, y se usa el transporte terrestre, por sobre *"las ventajas en costo, seguridad y beneficios ambientales que ofrece el transporte marítimo".*[9]

Sobre esa línea, las empresas de Asia y Europa que aún no lo han hecho, tienen la oportunidad de trasladar sus operaciones, incluyendo cadenas de suministro, componentes y productos finales, a México. Nuestro país se ha convertido en un epicentro para diversas operaciones empresariales que están optando por el Nearshoring. Este fenómeno ya está generando un entorno propicio donde compañías de todo el mundo pueden converger, facilitando la eficiencia de operaciones, intercambio de mercancías y acceso a componentes clave que alimentarían las operaciones de las demás.

Segundo, en México ya empezó a funcionar el Tren Transísmico o Tren Interoceánico.[11] Este tren conecta las costas del Océano Pacífico con el Golfo de México, por medio de una infraestructura ferroviaria que

> "LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS NAVIERAS HAN OPTADO POR EVITAR EL MAR ROJO, PREFIRIENDO DAR LA VUELTA AL CONTINENTE AFRICANO, LO QUE GENERA INCREMENTOS SUSTANCIALES EN LOS COSTOS OPERATIVOS"

se construyó para agilizar el movimiento de mercancías desde ambas costas. El tren estará bordeado por lo que se conoce como Corredor Transístmico, que se compondrá de parques industriales, que serán lugares para contener las mercancías de las empresas que deseen usar este medio de transporte.[11]

Ante la perspectiva del Tren Transístmico y su corredor industrial, nos encontramos frente a una infraestructura que, aunque aún no ha completado su desarrollo logístico y de transporte, se perfila como una ventaja estratégica para aquellas empresas interesadas en el transporte de mercancías entre Asia y el sur y este de Estados Unidos, o desde Europa hacia el oeste de dicho país, y viceversa. De esta manera, las empresas de estos continentes que busquen trasladar sus productos y componentes tienen la oportunidad de aprovechar el Corredor y su Tren Interoceánico, permitiéndoles establecer instalaciones para sus procesos y fortalecer sus cadenas de suministro en la región de Norteamérica.

En tercer lugar, nuestro país experimenta una estabilidad económica sin precedentes en décadas. La estabilidad económica que prevalece en México, potenciada por el auge del Nearshoring, ha propiciado un aumento significativo de las inversiones y que se apoya de una gestión económica eficiente. Este factor convierte a México en un destino atractivo para empresas a nivel mundial, al proporcionar una nación sólida económicamente, que está exenta de incertidumbre económica y que ahora está caracterizada por condiciones que responden a las necesidades buscadas por la mayoría de las empresas internacionales con muchas ventajas competitivas. Todos estos factores brindan la certeza a las empresas de que sus operaciones estarán resguardadas en un entorno estable y favorable, que está ubicado estratégicamente, al lado de la mayor economía del mundo.

A modo de conclusión, en la actualidad, con la situación de inestabilidad o crisis que se debe a los asuntos bélicos, muchas de las empresas de transporte marítimo han comenzado a evitar esa ruta que representa el cruce por el Mar Rojo. Esto significa el aumento significativo de los costos y tiempos de envío, que se generan por rodear el continente africano.

Esta situación afecta a las empresas que utilizaban esa ruta y son las que deberían evaluar el relocalizar sus operaciones a México, accediendo así a todas las ventajas, variables y cualidades que posee actualmente nuestro país. Es muy posible que, en sus cálculos, sea más viable trasladar sus operaciones a este lado del mundo que manteniendo una ruta logística que eleva los costos de todas sus operaciones.

Esas empresas deben considerar la opción estratégica que representa México, ya que no solo ofrece eficiencia logística, un mejor intercambio de mercancías y la posibilidad de acceso a los componentes clave para las cadenas de suministro, sino que también puede significar el detener o evitar los problemas de la crisis actual en el Mar Rojo para las empresas de esa parte del mundo, pudiendo reducir sus costos totales y temporales para, poder finalmente, transportar sus mercancías a Estados Unidos.

> “NUESTRO PAÍS HA MOSTRADO UNA SERIE DE VENTAJAS COMPETITIVAS, VARIABLES Y CUALIDADES QUE LO COLOCAN COMO UN LUGAR DONDE LAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS QUEDAN MÁS PROTEGIDAS QUE EN, BÁSICAMENTE, CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CUANDO TIENEN COMO MERCADO FINAL A ESTADOS UNIDOS”

Finalmente, para México hay que remarcar que el Nearshoring no solo representa una respuesta ante la actual inestabilidad global, nuestro país se erige como un catalizador clave para elevar la competitividad nacional, ya que estimula la economía nacional y las empresas mexicanas. Por otro lado, al ser nuestro país considerado en la estrategia de relocalización para las empresas del mundo, que es un lugar que tiene estabilidad económica, además de la infraestructura que se está construyendo, como la del Tren Transístmico y todas las demás ventajas logísticas, ofrece a las empresas del mundo una alternativa además de sólida, atractiva.

Es nuestra responsabilidad mostrar al mundo las ventajas de México para relocalizar las operaciones y estimular así la productividad del país, que a la postre debería repercutir en una mejor calidad de vida para todos los mexicanos y debemos seguirnos apoyando de Estados Unidos y lo que su mercado representa para México y las demás empresas internacionales.

1. Barría, Cecilia. Ataques cntra los hutíes en Yemen: los efectos que la crisis en el Mar Rojo está teniendo en el comercio global. BBC News Mundo. 11/01/2024. https://www.bbc.com/mundo/articles/c0xy2gl46ddo
2. Memorias de Pez. ¿Qué está pasando en Yemen y el Mar Rojo? Explicación fácil en 8 minutos. 20/12/2023. [VIDEO]. https://www.youtube.com/watch?v=1_0YxkQxrdE&t=2s
3. Barría, 2024. Op Cit. Nota 1.
4. Memorias de Pez, 2023. Op Cit. Nota 2.
5. Memorias de Pez, 2023. Ibidem.
6. Torres, Raumond. El conflicto en el mar Rojo y la inflación. El País. 13/01/2024. https://elpais.com/economia/negocios/2024-01-14/el-conflicto-en-el-mar-rojo-y-la-inflacion.html
7. Memorias de Pez, 2023. Op Cit. Nota 2.
8. Barría, Cecilia. Ataques contra los hutíes en Yemen: los efectos que la crisis en el Mar Rojo está teniendo en el comercio global. BBC News Mundo. 11/01/2024. https://www.bbc.com/mundo/articles/c0xy2gl46ddo
9. Asociación Nacional de Usuarios de Comercio Exterior (INCOMEX). Transporte marítimo, área de oportunidad para México por el Nearshoring. INCOMEX. 18/01/2024. https://incomex.org.mx/index.php/2024/01/18/transporte-maritimo-area-oportunidad-mexico-nearshoring/
10. Villa Román, Elisa y Barrientos Nieto, Omar. Tren Interoceánico: ruta, estaciones, precios y dónde comprar los boletos en México. El País. 22/01/2024. https://elpais.com/mexico/2023-12-22/tren-interoceanico-ruta-estaciones-precios-y-donde-comprar-boletos-en-mexico.html
11. Bloomberg. Corredor Transístmico: 5 empresas mexicanas ganan la licitación de parques industriales. El Financiero. 29/11/2024. https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg/2023/11/29/corredor-transistmico-5-empresas-mexicanas-ganan-la-licitacion-de-parques-industriales/

CONGRESO NACIONAL

FORUM 2024

MONTERREY

ACTUALIZACIÓN ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR

Hotel Real Inn,
San Pedro Garza García.
Monterrey, N.L.

22 y 23 MAYO 2024

El mejor evento de *actualización* en materia aduanera de México

PREVENTA:
$6,000 + IVA

COSTO NORMAL:
~~$7,500 + IVA~~

INCLUYE:

- Magnas conferencias
- Carpeta de trabajo
- Coffee break continuo
- Constancia de participación
- Material electrónico

estrategia ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR
www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL 2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior
www.cencomex.com

ASUNTOS REGULATORIOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN *necesaria y trámites para la obtención del permiso previo* PARA IMPORTAR SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

LA TRANSPARENCIA Y LA COLABORACIÓN ESTRECHA CON LAS ENTIDADES REGULADORAS SON FUNDAMENTALES PARA FACILITAR EL PROCESO Y EVITAR POSIBLES INCONVENIENTES. LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PREVIO PARA IMPORTAR SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DEMANDA UNA GESTIÓN CUIDADOSA DE LA DOCUMENTACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y UNA COMUNICACIÓN FLUIDA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASEGURANDO ASÍ LA CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES.

POR: LIC. FILEMÓN *ORTIZ SANTIAGO*

Director General de la Agencia Aduanal Grupo Logístico en Materia Aduanera S.C.

Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por el Centro Universitario BARNARD. Además de tener un Diplomado en Normas de Información Financiera Mexicanas e Internacionales por el Instituto de Formación Ejecutiva y Profesional, y un Diplomado en Ventas Estratégicas Empresariales, por el Instituto Politécnico Nacional. Cuenta con una amplia experiencia en la Ley Aduanera, Reglamento, Reglas Generales de Comercio Exterior, NOM´s, Tratados Internacionales, Clasificación Arancelaria, etc. Es Socio Accionista de una Comercializadora con representación nacional e internacional avalada con más de 13 años de experiencia.

Para la importación de esta mercancía de origen extranjero, es necesario cubrir los siguientes requisitos y presentar la documentación que compruebe que se cumplen las formalidades que solicita la: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

De acuerdo al Artículo 215, Fracción V de la Ley General de Salud, se les considera suplementos alimenticios a los ***productos***, que cumplan con lo siguiente:

- Que sean a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales.
- Que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

A continuación, se describen los trámites y los tiempos de respuesta aproximados de la COFEPRIS.

Aviso de funcionamiento

Consulta de clasificación de producto como suplemento alimenticio

Es un trámite mediante el cual la autoridad sanitaria con base en la formulación y etiquetado de los productos corrobora, si cumplen o no con el marco jurídico de los suplementos alimenticios y en caso de negativa indica la figura regulatoria que le corresponda.

Descripción del producto, en la que señale:

- Nombre de cada ingrediente
- Nombre científico en el caso de plantas
- Monografía para aquellas sustancias no comunes

Fórmula Cuali-Cuantitativa

Todos los suplementos alimenticios, previo a su trámite de permiso de publicidad, deben contar con respuesta positiva a la consulta de clasificación.

Las posibles respuestas son:

- Es Suplemento Alimenticio
- Solicitud de Información
- No es Suplemento Alimenticio

Legislación aplicable a los Suplementos Alimenticios

- Ley General de Salud
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPyS).

Solicitud del Permiso Previo de Importación (este trámite se presenta a través de VUCEM)

Nota: Es importante señalar, que el tiempo que se invierte en este proceso en COFEPRIS es aproximadamente de 120 días hábiles. Tomando en cuenta el Aviso de funcionamiento, Consulta y Solicitud del Permiso Previo para la importación.

REGISTRO ANTE LA FDA "FOOD AND DRUG ADMINISTRATION" *(Administración de Alimentos y Medicamentos)*

ESTE ARTÍCULO ESTÁ DIRIGIDO EN PRINCIPIO A EXPORTADORES DE MÉXICO DE MERCANCÍAS (SE DETALLARÁN EN EL ARTÍCULO EL TIPO DE MERCANCÍAS SUJETAS A ESTOS REGISTROS) CUYO DESTINO SEA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. INICIALMENTE, ABORDAREMOS ESTE TEMA DESDE UN CONTEXTO GENERAL Y EN EL DESARROLLO DE ESTE ARTÍCULO SEREMOS MÁS ESPECÍFICOS ACORDE A LA INFORMACIÓN QUE PRETENDEMOS DAR A CONOCER; EN TANTO, RESULTA NECESARIO HACER UN ANÁLISIS DEL POR QUÉ ES NECESARIO QUE LOS EXPORTADORES DE MÉXICO SOLICITEN REGISTRO ANTE LA FDA PARA LA INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

POR: LIC. ISRAEL *HERNÁNDEZ CASTAÑEDA*
Abogado con especialidad en Derecho aduanero, Asesor en Comercio Exterior del sector empresarial de rubro textil, acero, farmacéutico. Titular de Asesores Integrales en Comercio Exterior S.C., con sede en Toluca.

Como preámbulo a este tema, nuestra ***PREMISA PRINCIPAL SERÁ "REGISTRO ANTE LA FDA, NO SIGNIFICA APROBACIÓN DEL PRODUCTO POR PARTE DE LA MISMA"*** y es muy importante aclararlo, ya que se tiene la ***IDEA ERRÓNEA*** de que si algún exportador tiene registro ante la FDA en automático se considera que su producto ha sido aprobado.

Pero, ¿qué es la FDA? La FDA (***Food and Drug Administration***) es la agencia gubernamental de Estados Unidos que tiene por objetivo la regulación de alimentos, medicamentos (humanos y veterinarios), cosméticos, médicos biológicos (incluyendo derivados sanguíneos) y vacunas, entre otros.

Por lo anterior; la obligación de registrarse ante la FDA (***Food and Drug Administration***) tiene su origen en la Ley de Seguridad en la Salud Pública, Preparación y Respuesta contra el Bioterrorismo (mejor conocida como Ley contra Bioterrorismo); promulgada por el Presidente George W. Bush el 12 de junio del 2002 e implementada en consecuencia de los sucesos de impacto mundial en septiembre de 2001. Igualmente, resulta importante señalar que en la sesión parlamentaria del 14 de octubre de 2003, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de nuestro país, mediante Dictamen, aprobó la aplicación de la ya citada Ley para efectos de intercambios comerciales entre México y Estado Unidos de Norteamérica.

Una vez señalado lo anterior, surgen varias preguntas… *¿Qué debo registrar? ¿Por qué lo debo registrar? ¿Ante quién lo debo hacer? ¿Qué efectos tiene el registro?*, para ello detallo lo siguiente:

La FDA SI APRUEBA ciertos productos para la comercialización, distribución, venta e introducción a los Estados Unidos de Norteamérica; como fármacos y dispositivos médicos, además se requiere APROBACIÓN para los aditivos (nuevos colores e ingredientes) que se incorporen a cosméticos y alimentos respectivamente, sin embargo, el objeto de este artículo, recordemos, es hablar del tema "REGISTRO ANTE LA FDA", puesto que del tema de APROBACIÓN FDA hablaremos en el artículo subsecuente.

Teniendo como antecedente lo ya mencionado, debemos señalar que el REGISTRO ANTE LA FDA es el requisito con que deben cumplir los exportadores de México que pretendan comercializar sus productos en Estados Unidos de Norteamérica. Es importante hacer este énfasis, debido a que mayormente el exportador mexicano se preocupa por dar cumplimiento a sus obligaciones en la aduana mexicana y en tener un proceso logístico que le asegure la introducción de su producto en el mercado final, omitiendo en algunos supuestos que su producto puede requerir cumplir con el referido Registro FDA.

Ahora bien, los productos que actualmente requieren este registro son los que se enlistan a continuación:

- Los alimentos (con excepción de los productos de carne y aves de corral, debido a que estos son regulados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos)
- Alimentos, medicamentos y dispositivos para animales domésticos y de granja
- Medicamentos de uso humano
- Productos derivados del tabaco
- Fórmulas infantiles
- Aditivos alimenticios y en cosméticos
- Cosméticos
- Aditivos alimenticios
- Suplementos alimenticios y dietéticos

- Vacunas, productos biológicos y de la sangre
- Dispositivos médicos
- Productos electrónicos que emiten radiaciones, de microondas y equipos de rayos X

El ***REGISTRO FDA***, tiene como objetivo ***REGISTRAR a la empresa y/o almacén*** (instalación como le llama la FDA) que lleve a cabo, procesos, fabricación, distribución, almacenaje, etiquetado, re-etiquetado, guarda, acondicionamiento, entre otros productos que vayan a exportarse a Estados Unidos de Norteamérica.

La finalidad de este ***REGISTRO FDA*** es que la autoridad ya mencionada conozca a detalle los datos generales del representante de la empresa, domicilio, actividad principal de la instalación, productos que ingresará a Estados Unidos, marcas comerciales de dichos productos, procesos de que realiza a los mismos (señalados en el párrafo anterior) tipo, categoría y por supuesto el Agente Americano.

Es muy importante señalar que el Agente Americano no es otra cosa más que un contacto que la empresa tiene en Estados Unidos, el cual deberá ser residente en dicho país y en tanto este es el único requisito que dicho Agente debe cumplir para tener tal calidad, en muchas ocasiones la empresa señala con este cargo a su Bróker en Estados Unidos, lo cual es funcional pero no recomendable, ya que genera gastos innecesarios e incluso puede ponerse en riesgo la confidencialidad de la empresa.

> "EL REGISTRO ANTE LA FDA ES EL REQUISITO CON QUE DEBEN CUMPLIR LOS EXPORTADORES DE MÉXICO QUE PRETENDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA"

No menos importante resulta señalar que la función del Agente Americano consiste básicamente en ser un enlace directo entre el exportador y la FDA, es decir, de existir alguna contingencia aduanera, logística, de seguridad nacional y contingencia durante el transporte de los productos en territorio Norteamericano el primer punto de contacto será él (en la práctica las contingencias aduaneras y de logística son notificadas al *bróker* americano).

Analizado lo anterior, es momento de ocuparnos de un tema central para obtención del Registro FDA y tenemos que referirnos a que actualmente, como requisito central es que la empresa que vaya a aplicar para obtener un ***REGISTRO FDA***, debe contar primeramente con un ***DUNS NUMBER*** (comúnmente llamado UFI para efectos de FDA), descrito como un identificador único para empresas que permite establecer un registro comercial global que pueda ser consultado por posibles socios comerciales de una empresa (desde un contexto de COMPLIANCE y

BENCHMARKING COMERCIAL se trata de un PLUS a los posibles clientes) por lo que si la empresa no cuenta con este ***DUNS NUMBER*** no podrá obtener su registro FDA.

Cumplido con lo anterior, la empresa puede aplicar para obtener el Registro FDA (registro de la instalación) y de esta manera la autoridad competente emitirá el Registro con un Número y un PIN (ejemplo de formato, ***Facility Registration Number 59314523556 PIN No. gjKS89LKm***) y es este PIN el dato que la autoridad aduanera de Estados Unidos de Norteamérica utilizará para identificar a la empresa exportadora y los productos que serán introducidos a dicho país.

Pero, ¿cómo sabe la autoridad qué voy a exportar y cuándo lo voy a exportar? Obtenido el Registro FDA surge la obligación que en cada embarque el exportador deba enviar un ***AVISO PREVIO*** al CBP (*Customs and Border Protection*) precisamente informando fecha de arribo de la mercancía, aduana de ingreso, cantidad, valores y la información del transporte entre otros datos.

Ahora bien, es ***INDISPENSABLE*** indicar al lector que el registro ***FDA NO ES GENERAL***, es decir, si su empresa cuenta con Matriz, sucursales y 3 almacenes, deberá obtener un registro por cada domicilio que tenga, siempre y cuando todos se utilicen para actividades declaradas en el registro FDA) ejemplo, si la empresa tiene 3 domicilios y en el ***domicilio (A)*** realiza etiquetado, ***en el (B)*** empacado y ***en el (C)*** producción y dichas actividades fueron ***DECLARADAS*** para obtener el Registro FDA, entonces sí debe obtener registro por cada domicilio. Pero si en registro FDA no declaró etiquetado, entonces, ***el domicilio A*** no deberá registrarse.

Por lo que respecta a la vigencia del Registro FDA mencionamos que el mismo tiene vigencia BIANUAL y vence el 31 de diciembre y por disposición de FDA la renovación debe hacerse en años pares, ejemplo, si la empresa obtuvo el Registro FDA el 15 de noviembre de 2022 su renovación la deberá hacer antes del 31 de diciembre de 2024; por otro lado, si la empresa obtuvo Registro FDA el 24 de mayo de 2023, la renovación la debe hacer antes del 31 de diciembre de 2024.

¿Si obtengo registro FDA y al momento de dicha solicitud sólo cuento con 5 productos de exportación a Estados Unidos, pero posterior a la obtención del Registro incorporo 4 productos más, debería suponer que dicho Registro ya ampara los nuevos productos? ***La respuesta es NO***, en este supuesto deberán actualizar el Registro FDA e incorporar los 4 productos nuevos.

Como parte final de este artículo, no debemos perder de vista que el mismo trata única y exclusivamente del tema de ***REGISTRO DE INSTALACIÓN ANTE LA FDA***, sin olvidar (como se mencionó al principio del artículo) que ***Registro NO SIGNIFICA*** que el producto este aprobado. En subsecuentes artículos hablaremos de productos que ***SÍ deben ser aprobados y de aquellos que NO deben ser aprobados***, pero que tienen que cumplir con lineamientos específicos en el etiquetado, empaque y embalaje par que puedan ingresar a Estados Unidos.

En tanto, lo mencionado en párrafo anterior se demuestra que ***puedo tener REGISTRO FDA***, pero mi producto no está aprobado y para productos que no requieren aprobación si incumplo con la normas de etiquetado, dichos productos no podrán ingresar a Estados Unidos.

Como recomendación principal y una vez que la empresa obtenga su REGISTRO FDA, debo mencionar que la administración de este REGISTRO (seguimiento, actualización, rastreabilidad) deberá ser encomendada a una persona de

> "ACTUALMENTE, COMO REQUISITO CENTRAL ES QUE LA EMPRESA QUE VAYA A APLICAR PARA OBTENER UN REGISTRO FDA, DEBE CONTAR PRIMERAMENTE CON UN DUNS NUMBER (COMÚNMENTE LLAMADO UFI PARA EFECTOS DE FDA"

confianza dentro de la empresa y no a terceros, en muchas ocasiones las empresas recurren a terceros para la gestión de este REGISTRO; sin embargo, es un tema delicado, ya que el usuario y contraseña de acceso a la plataforma FDA queda en resguardo de personal que no labora para la empresa y aquí surge el riesgo de que por cualquier situación se pierda la información o peor aún, se haga un mal manejo de la misma.

Desde noviembre de 2023, FDA envía un CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (tipo TOKEN) al correo electrónico de la persona autorizada dentro del trámite inicial para recibir notificaciones, pero principalmente para ingresar a la plataforma FDA y sucede que dicha persona, insisto, no tiene relación directa con la empresa exportadora.

Por lo anterior, la recomendación es que si su empresa ya cuenta con REGISTRO FDA, actualice su información de contacto y si la empresa está por obtener un REGISTRO FDA, asegúrese que dicho contacto sea personal directo de su empresa.

> "LA RECOMENDACIÓN ES QUE SI SU EMPRESA YA CUENTA CON REGISTRO FDA, ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CONTACTO Y SI LA EMPRESA ESTÁ POR OBTENER UN REGISTRO FDA, ASEGÚRESE QUE DICHO CONTACTO SEA PERSONAL DIRECTO DE SU EMPRESA"

Otra recomendación de suma importancia es que si su empresa ya tiene el Registro FDA y por alguna razón realiza una baja de domicilio, cambio de agente americano e incluso realiza cualquier modificación a la información de RFC de la empresa, por mínimo que sea, si declaró 3 domicilios o instalaciones y ahora su proceso productivo es sólo en 2 domicilios, si exportaba 4 productos y ahora sólo exportará 2, ***ACTUALICE INMEDIATAMENTE*** su Registro FDA o en caso contrario será cancelado.

De tal forma que pudiera parecer exagerado pero revisar el status de su REGISTRO FDA de forma diaria es muy recomendable dada la complejidad en la administración y manejo de este Registro FDA.

Estimado lector, me resta agradecer el tiempo de lectura, recordándole que la autoridad aduanera está facultada para realizar visitas de inspección a las empresas que obtienen el Registro FDA y de así validar la información declarada en nuestro Registro, aunado al hecho que al enviar el aviso previo al CBP en cada embarque, estamos proporcionando la información de nuestra mercancía, en tanto, la empresa deberá tener cuidado de no incurrir en infracciones aduaneras e incluso en falsedad de declaración de información, puesto que ello implicará procesos legales ante la aduana americana.

UNIVERSIDAD ISIDE

DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA ONLINE

INICIAMOS
07 | FEBRERO 2024

A TRAVÉS DE:
zoom

COSTO:
$30,000 +IVA

HORARIO:
- *Miércoles y jueves 16:00 hrs, hora CDMX*

- *12 grandes módulos*
- *Totalmente en línea*
- ***Más de 70 hrs de alta capacitación***

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior
estrategia ADUANERA La revista mexicana de comercio exterior
OMCI Organización Mexicana para el Comercio Internacional
UNIVERSIDAD ISIDE

¡INSCRÍBETE HOY!

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
Vía WhatsApp 2227350518

DELITO FISCAL DE *operaciones simuladas*

ESTE FENÓMENO, CARACTERIZADO POR LA EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FICTICIAS CON EL PROPÓSITO DE EVADIR OBLIGACIONES FISCALES, SOCAVA LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y COMPROMETE LA EQUIDAD EN LAS RELACIONES COMERCIALES. EN ESTE CONTEXTO, ES CRUCIAL COMPRENDER TANTO LAS DINÁMICAS QUE SUBYACEN A ESTAS PRÁCTICAS COMO LAS IMPLICACIONES LEGALES Y ECONÓMICAS QUE CONLLEVAN. EN ESTE ARTÍCULO, EXPLORAREMOS DE MANERA CONCISA Y ESPECIALIZADA EL FENÓMENO DEL DELITO FISCAL DE OPERACIONES SIMULADAS EN EL CONTEXTO DEL COMERCIO EXTERIOR, DESTACANDO SUS MECANISMOS, CONSECUENCIAS Y LOS ESFUERZOS REGULATORIOS PARA COMBATIRLO.

El ilícito fiscal previsto en el artículo 113 Bis de nuestro código tributario, que dispone:

> *"Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*
> *Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*
> *Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.*
> *Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.*
> *El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente."*

Es un delito relativamente nuevo, ya que apenas en dos mil dieciséis se incluyó dentro del catalógo de los delitos fiscales contenidos en nuestro código fiscal, podemos afirmar que se trata de la parte penal de los "EFOS" y "EDOS" implícito en el artículo 69-B que es propiamente administrativa, es el **DELITO DE FACTUREROS DE OPERACIONES FALSAS**, se persigue por querella a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al igual que el resto de los delitos fiscales es la mayor premisa de la actual administración federal ***"la persecución de los delincuentes fiscales"***, desde nuestra perspectiva ***la criminalización del contribuyente.***

A su vez, en sus dos últimos párrafos prevé la hipótesis de terceros que hayan utilizado los comprobantes cuestionados para soportar una deducción o un acreditamiento, concediéndoles un plazo para demostrar ante la autoridad que, efectivamente, adquirieron los bienes, recibieron los servicios o, en todo caso, para que corrijan su situación fiscal.

En ese sentido, nuestro código tributario alude a dos procedimientos independientes, según se trate de: a) quien expidió los comprobantes –empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) –; y, b) quien los recibió, aplicó, dedujo y otorgó efectos fiscales –empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS) –.

POR: DR. ERICK *FIMBRES RAMOS*
Director de la Firma A&E 9272 Fiscal Aduanero. Destacado Doctor en Derecho, su amplia trayectoria y experiencia lo han llevado a ser desde 2018 Consejero Jurídico de la revista Estrategia Aduanera. Fungió como Socio Titular de la Firma INTELLEX Soluciones Fiscales durante 2 años, además de prestar sus servicios dentro del Servicio de Administración Tributaria como Subadministrador en la Administración Pacífico Norte en Tijuana, Baja California. Considerado uno de los Principales Asesores de Comercio Exterior de México de por la revista Estrategia Aduanera.

El propósito del primer procedimiento es fiscalizar a quien emite los comprobantes fiscales y, el segundo, dar oportunidad a quien recibió y dedujo de demostrar que adquirió los bienes, recibió los servicios o corregir su situación fiscal, por lo que se trata de acciones, contenidos y responsabilidades diversos.

El procedimiento a que aluden los párrafos quinto y sexto del propio artículo 69-B, tienen por propósito demostrar que, efectivamente, el contribuyente adquirió los bienes o recibió los servicios; aunque como lo afirmamos en nuestra obra ***"LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL ADUANERO: Nadie puede ser sancionado ni encarcelado por delitos fiscales"*** tal como lo señalamos debido a la vacatio legis o ausencia de vigencia de la que se encuentra afectado nuestro Código Fiscal de la Federación en su contenido adjetivo penal (procesal, penal), ya que se contrapone a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 73, fracción XXI, inciso c) y al Código Nacional de Procedimientos Penales en su Decreto promulgatorio del 5 de marzo de 2014 en sus transitorios "CUARTO" y "OCTAVO", así como en todo su contexto al actual sistema penal acusatorio.

> "EN ESE SENTIDO, NUESTRO CÓDIGO TRIBUTARIO ALUDE A DOS PROCEDIMIENTOS INDEPENDIENTES, SEGÚN SE TRATE DE: A) QUIEN EXPIDIÓ LOS COMPROBANTES –EMPRESAS QUE FACTURAN OPERACIONES SIMULADAS (EFOS) –; Y, B) QUIEN LOS RECIBIÓ, APLICÓ, DEDUJO Y OTORGÓ EFECTOS FISCALES –EMPRESAS QUE DEDUCEN OPERACIONES SIMULADAS (EDOS) –".

Lamentablemente, las autoridades hacen caso omiso a esta ausencia de vigencia y lo siguen aplicando con normalidad, lo más lamentable es que supuestos abogados expertos especialistas en delitos fiscales y de renombradas Firmas lo permiten y defienden a sus clientes con estrategias diferentes que las consienten.

UNIVERSIDAD ISIDE

CURSO ESPECIALIZADO

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (T-MEC Y OMC)

Análisis a fondo de medidas de remedio comercial

Universidad ISIDE
www.iside.mx

14 Y 15 FEBRERO

IMPARTE: MTRO. GUSTAVO
Uruchurtu Chavarín
SOCIO FUNDADOR DE URUCHURTU & ABOGADOS CONSULTORES S.C.

COSTO PÚBLICO:
$3,500.00 + IVA

INCLUYE:
- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp 2227.350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

EVOLUCIÓN GEOPOLÍTICA

"Vientos a nuestro favor"

LA GEOPOLÍTICA SE ENCUENTRA CENTRADA EN EL PODER POLÍTICO EN RELACIÓN CON EL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LAS CONDICIONES QUE EN TIEMPO Y FORMA COINCIDEN EN EL ALGÚN MOMENTO DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA, CON RELACIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES DE CADA REGIÓN.

La evolución que el comercio exterior está sufriendo, nos beneficia en distintos aspectos, que de manera natural se han estado enfilando a nuestro favor y asociados principalmente, con nuestra localización geográfica, cultura e historia comercial y por cómo nuestros gobiernos han estado participando abiertamente los últimos años.

La organización que el propio Estado hace en nuestra región está estratégicamente orientada a la *"regionalización"*, ¿qué significa esto?, que México se favorece con este fenómeno comercial por ser vecino del país consumidor número uno en el mundo y rodeado de dos océanos comerciales que nos comunican directamente con los productores más importantes. Desde el año 2022, nuestro país como consecuencia de dicha regionalización generó una derrama económica de 30 millones de dólares aproximadamente.

Las tendencias para este 2024, que sin lugar a duda siguen atendiendo la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se encontrarán con uno de los momentos más importantes a nivel nacional: las votaciones presidenciales, en donde se pondrá a prueba el sistema democrático mundial, esperando votaciones nacionales en más de 50 países, escenario que dará lugar a la visión de la política mundial que nos depara aunado a las consecuencias y estragos de los conflictos bélicos vigentes y el desabasto.

Aun así, el comercio internacional, este año, seguirá adelante con una continua evolución presidida por la digitalización, el comercio electrónico, las alianzas comerciales, la protección del medio ambiente y la automatización a nivel local y regional.

México continúa manteniendo sus relaciones comerciales con su principal socio, Estados Unidos, demostrándolo en el 2023, con una alza en las exportaciones hacia el país vecino del norte con un 5.6%, entre el 2022 y 2023, representando casi $195,000 millones de dólares en el primer trimestre del año pasado. Destronando a China en proveeduría hacia la nación americana, representando el 15.4% del total de sus importaciones, quien ha dado preferencia al comercio interregional entre México y Canadá en el marco del T-MEC.

Según la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), de enero a noviembre del 2023, se realizaron 19, 813,949 operaciones de comercio exterior en el territorio nacional, lo que representa un incremento de 4.3% respecto al mismo periodo del 2022, totalizando 8, 907,097, operaciones de exportación y 10, 906,852 de importación, marcando un crecimiento del 9% y 7.2% respectivamente.

POR: LIC. ESAÚ *MENCHACA GARCÉS*

Licenciado en Comercio Exterior por parte de la Facultad de Comercio de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con el Servicio Fiscal de Carrera "Estudio y Prevención del Delito Fiscal" y múltiples cursos en Fiscalización Aduanera, Empresas IMMEX y Certificación IVA e IEPS, Ley Aduanera, entre otros. Se desempeñó como Supervisor Aduanero en la Aduana de Nuevo Laredo donde trabajó con el CBP y la SRE durante el programa paisano.

Ha sido Asesor en Temas Fiscales y de Comercio Exterior en diversas agencias aduanales, así como importador en una empresa propia. Actualmente se desempeña como Gerente de Tráfico en Gestores Aduanales del Noreste y CIA SC.

Situación que ha impulsado a inversionistas nacionales y extranjeros a apostar por la modernización de las Aduanas en el marco del T-MEC, siendo

este hasta la fecha el acuerdo más grande del mundo y así disminuir la carga regulatoria. Aunque esto es un verdadero desafío para México y los demás actores que participan en esta zona del planeta, hemos demostrado nuestra capacidad en calidad y cantidad para seguir creciendo y estar a la vanguardia en el comercio internacional.

Aunque no hemos superado la recaudación registrada antes de la COVID-19, en los años 2018 y 2019, que oscilaba entre 1, 017,701.92 y 1, 032,116.27 MDP respectivamente, si se ha registrado una recuperación en valor porcentual del 2.99% de diciembre del 2022 a la fecha representando una caída del -1.3%, para el 2023 con cifras cercanas a los 972,060.00 MDP para el cierre del 2023, según información dada por la ANAM.

ADUANAS CON MAYOR RECAUDACIÓN EN EL 2023:		
ADUANA	**RECAUDACIÓN MDP**	**PERIODO**
NUEVO LAREDO	$144,830.00	2023
MANZANILLO	$117,740.00	2023
VERACRUZ	$114,710.00	2023
LÁZARO CÁRDENAS	$ 76,080.00	2023
TUXPAN	$ 63,380.00	2023
AICM	$ 51,030.00	2023

Otro de los cambios relevantes para el cierre del 2023 e inicio del 2024, fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación los pasados días 27 y 28 de diciembre del 2023 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, y sus anexos 1,2 y 13, enfocándonos en este último que afecta directamente la recaudación y actualiza las cantidades de las multas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, así como algunos aprovechamientos.

CONCEPTOS MÁS RELEVANTES	MONTO INCREMENTADO
PRE-VALIDACIÓN REGLA GENERAL 1.8.3. FRACCIÓN I DE LAS RGCE.	$290
178 II DE LA LEY ADUANERA	$6,640.00 a $16,570.00
187 II DE LA LEY ADUANERA	$2,670.00 a $4,030.00
185 II DE LA LEY ADUANERA	$2,330.00 a $3,310.00
185 III DE LA LEY ADUANERA	$3,990.00 a $6,680.00
200 DE LA LEY ADUANERA	$80,220.00 a $106,970.00

Aunado a lo anterior el aumento al salario mínimo, y como consecuencia el aumento a la pensión mínima garantizada, entre otros.

En este 2024, también se materializa la Regulación del *"Home Office"* a través de la NOM-037-STPS-2023 (Teletrabajo-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo) que aplica para todos los centros de trabajo que cuenten con personas trabajadoras que laboren más de 40% de su tiempo bajo la modalidad de teletrabajo, mismo que llegó para quedarse durante la pandemia del COVID-19, y que para muchos se tradujo en rentabilidad, comodidad y practicidad en el que se pretende establecer mejores condiciones de seguridad y salud.

Es un año de retos, con una perspectiva en que el crecimiento económico disminuya al 2.6%, según el Banco Mundial, son muchos los factores que están a nuestro favor para seguir el mismo modelo y afrontar grandes cambios, como las propuestas en materia fiscal a favor de la sustentabilidad de la economía pública sin afectar a la inversión y al empleo, en un habiente de desarrollo inclusivo, combatiendo la pobreza y la desigualdad.

Lo que aprenderás en nuestro diplomado no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

UNIVERSIDAD ISIDE

www.iside.mx

DIPLOMADO EN IMMEX

Ponentes de gran calidad y vasta experiencia en la práctica del Comercio Exterior y Aduanas

Más de 100 hrs de alta capacitación

13 grandes módulos
Miércoles y jueves
16:00 hrs, Hora CDMX

INICIO

12 y 13 MARZO 2024

Totalmente en línea por zoom

COSTO
$30,000+IVA

Contáctanos vía whatsapp y consigue un descuento especial
222 735 0518

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

22 2735 0518

/universidad ISIDE @universidad ISIDE

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior

estrategia ADUANERA LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

OMCI Organización Mexicana para el Comercio Internacional

UNIVERSIDAD ISIDE

VENTAJAS COMPETITIVAS DE LAS FTZ

Beneficios estratégicos de las Zonas de Comercio Exterior de los Estados Unidos

LAS ZONAS DE COMERCIO EXTERIOR (FOREIGN TRADE ZONES, FTZ) REPRESENTAN ÁREAS SUPERVISADAS POR LA ADUANA Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION, CBP), DONDE LAS MERCANCÍAS RECIBEN UN TRATAMIENTO COMO SI ESTUVIERAN FUERA DE ESTE PAÍS.

POR: DR. FEDERICO *SCHAFFLER GONZÁLEZ*

Doctor en Política Publica e Historiador del Comercio Exterior Mexicano, es a partir de diciembre de 2023, Foreign Trade Administrator del Aeropuerto de la Ciudad de Laredo, Texas.
wfschaffler@ci.laredo.tx.us

A pesar de estar fuera del territorio aduanero, estas mercancías aún se encuentran sujetas a las leyes federales, con excepción de las leyes aduaneras. Este programa se estableció en virtud de la Ley de FTZ de 1934, creada como respuesta a los efectos perjudiciales provocados por las tarifas *Smoot-Hawley* de 1930.

Las tarifas *Smoot-Hawley* de 1930, una serie de leyes arancelarias promulgadas por los Estados Unidos, tenían la intención de proteger la economía nacional durante la Gran Depresión. Sin embargo, estas tarifas incrementaron significativamente los impuestos a una amplia gama de bienes importados, desencadenando represalias comerciales de otros países y disminuyendo el comercio internacional.

Las tasas llegaron a superar el 60% en algunos casos, estas medidas afectaron negativamente las relaciones comerciales internacionales y contribuyeron a empeorar la crisis económica mundial.

En este contexto, las Zonas de Comercio Exterior (FTZ) se convirtieron en una herramienta valiosa para promover el comercio y brindar cierta flexibilidad en la regulación aduanera norteamericana, permitiendo así un estímulo económico y un ambiente más favorable para las empresas involucradas en el comercio internacional.

Es crucial comprender las diferencias entre conceptos como las Zonas de Comercio Exterior (FTZ), los Almacenes Fiscales (*Bonded Warehouse*) y la Entrada Aduanera (Customs Entry). Las FTZ permiten la manipulación de bienes extranjeros y nacionales, con aranceles aplicados solo al ingresar al mercado de los Estados Unidos.

En contraste, los Almacenes Fiscales restringen su operación a bienes extranjeros y requieren un trámite aduanero antes de admitir mercancías. Además, la Entrada Aduanera varía, siendo obligatoria para los Almacenes Fiscales y no requerida en el caso de las FTZ. Estas distinciones son esenciales para la toma de decisiones bien fundamentadas.

Las FTZ en los Estados Unidos otorgan a las empresas la capacidad de realizar diversas actividades comerciales con grandes ventajas económicas y competitivas al ingresar mercancía al territorio aduanero de este país.

Diferencia entre las FTZ de los Estados Unidos y las Free Trade Zones de otras partes del mundo

Las FTZ son supervisadas por la Junta de Zonas de Comercio Exterior (*Foreign Trade Ok Zone Board, o FTZ Board*), permitiendo actividades de importación, almacenamiento, ensamblaje y fabricación sin pagar aranceles hasta que la mercancía sale de la zona. Se rigen por las Regulaciones FTZ (15 CFR Parte 400) y las Regulaciones CBP (19 CFR Parte 146).

Estas zonas permiten mantener la mercancía en territorio estadounidense sin aplicar los impuestos y aranceles que serían normalmente requeridos. Aunque se consideran fuera del territorio aduanero, están sujetas a la mayoría de las leyes federales.

A diferencia de las zonas de libre comercio en otros países, las FTZ de los Estados Unidos mantienen una conexión con las leyes federales y la supervisión de la CBP, ofreciendo beneficios aduaneros sin trasladar las operaciones físicamente. Esto permite que las empresas operen bajo ciertas reglas y regulaciones específicas mientras mantienen sus ventajas fiscales y aduaneras.

En contraste, las Zonas de Libre Comercio en otros lugares del

mundo se encuentran bajo jurisdicciones diferentes y tienen reglamentos distintos. A pesar de la similitud en el nombre (ambas tienen como acrónimos las siglas FTZ) estas zonas pueden variar significativamente en términos de regulación, supervisión y beneficios proporcionados a las empresas.

Programas similares en México a una FTZ de los Estados Unidos

Las FTZ permiten diversas operaciones, como almacenamiento, fabricación, ensamblaje y procesamiento, sin el pago inmediato de aranceles. Sin embargo, deben cumplir con las regulaciones aduaneras y mantienen la supervisión de las leyes federales.

La posibilidad de realizar múltiples actividades comerciales dentro de una FTZ ofrece flexibilidad a las empresas, pero también está sujeta a las regulaciones impuestas por la CBP y otras leyes federales. A pesar de las ventajas, existen limitaciones específicas que deben ser consideradas al operar en estas zonas.

En México, los Recintos Fiscales y los Recintos Fiscalizados Estratégicos son equivalentes cercanos a las FTZ de los Estados Unidos. Estas áreas permiten actividades comerciales con beneficios fiscales y aduaneros similares, fomentando la inversión extranjera y el comercio internacional.

Los Recintos Fiscales, designados por el gobierno mexicano, funcionan como áreas donde se pueden realizar operaciones de almacenamiento, manufactura y transformación de bienes, manteniendo la suspensión de los aranceles e impuestos.

Además, los Recintos Fiscalizados Estratégicos, que surgen como parte de la modernización aduanera en México, ofrecen instalaciones mejoradas y procedimientos ágiles que contribuyen a fortalecer la competitividad en el ámbito internacional. Estos recintos estratégicos buscan impulsar la inversión extranjera y local, brindando ventajas similares a las FTZ de los Estados Unidos.

> "ZONE BOARD, O FTZ BOARD), PERMITIENDO ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENSAMBLAJE Y FABRICACIÓN SIN PAGAR ARANCELES HASTA QUE LA MERCANCÍA SALE DE LA ZONA"

Por otro lado, las maquiladoras en México y las Zonas de Comercio Exterior (FTZ) en los Estados Unidos son estrategias comerciales que ofrecen beneficios significativos, aunque con enfoques y contextos ligeramente diferentes.

Maquiladoras y FTZ: Similitudes y diferencias

En México, el programa de maquiladoras implica la producción de bienes destinados principalmente a la exportación. Las empresas pueden importar materias primas y componentes libres de aranceles y, des-

pués de realizar la manufactura, los productos terminados pueden ser exportados con aranceles reducidos o exentos. Este enfoque fomenta la inversión extranjera y el empleo en el país, pero está más centrado en la producción y ensamblaje de bienes.

Por otro lado, las FTZ en los Estados Unidos proporcionan un entorno donde las empresas pueden realizar diversas actividades, desde almacenamiento y distribución, hasta ensamblaje y fabricación, con beneficios fiscales y arancelarios. Aunque existe cierta superposición en el objetivo de mejorar la eficiencia en la cadena de suministro y reducir costos, las FTZ se centran en una gama más amplia de operaciones comerciales.

Ambos programas comparten el propósito de facilitar el comercio internacional y atraer inversiones extranjeras. Sin embargo, mientras que las maquiladoras mexicanas se centran en la producción de bienes para exportación, las FTZ estadounidenses ofrecen una mayor versatilidad, permitiendo a las empresas realizar múltiples actividades logísticas y comerciales dentro de un marco regulatorio flexible. Ambos enfoques demuestran cómo las estrategias comerciales adaptadas a las necesidades locales pueden fomentar el crecimiento económico y fortalecer las relaciones comerciales entre países.

> "MIENTRAS QUE LAS MAQUILADORAS MEXICANAS SE CENTRAN EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA EXPORTACIÓN, LAS FTZ ESTADOUNIDENSES OFRECEN UNA MAYOR VERSATILIDAD, PERMITIENDO A LAS EMPRESAS REALIZAR MÚLTIPLES ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y COMERCIALES DENTRO DE UN MARCO REGULATORIO FLEXIBLE"

Estructura de las FTZ

Las Zonas de Comercio Exterior (FTZ) de los Estados Unidos constan de diversas partes clave, cada una con roles específicos que garantizan el funcionamiento adecuado y el aprovechamiento de los beneficios de la zona. El Grantee (concesionario) es la entidad local que recibe la concesión del Departamento de Comercio y tiene la responsabilidad de supervisar y administrar la zona en el ámbito local. En Laredo, Texas, por ejemplo, el Aeropuerto de la Ciudad de Laredo es quien opera desde 1983 la FTZ #94.

El *Operator* (operador) es el titular de la Fianza Aduanera de la FTZ y cuenta con la aprobación de Aduanas y del Grantee para recibir y gestionar el material de la zona de comercio exterior. Esta función puede ser asumida por la empresa misma, un almacén, un consultor u otra entidad que reciba y administre los materiales de la FTZ en nombre de la empresa.

El *User* (usuario) es el importador real cuyos productos se introducen en la Zona de Comercio Exterior (puede ser el mismo que el Operator). Estos usuarios son quienes utilizan directamente los beneficios y ventajas de la zona para sus operaciones comerciales.

La Junta de FTZ (FTZ Board), como parte del Departamento de Comercio, mantiene una comunicación directa con el Grantee para supervisar la concesión local y asegurar que se cumplan las regulaciones y normativas establecidas para el correcto funcionamiento de la FTZ.

Esta estructura organizativa permite una gestión eficiente y transparente de las operaciones dentro de la Zona de Comercio Exterior, asegurando el cumplimiento de las regulaciones aduaneras y garantizando que las empresas que operan en la zona aprovechen plenamente los beneficios y ventajas otorgados por el programa FTZ.

Hoy en día, los trámites de aplicación y obtención de la designación

como FTZ son rápidos, una vez que se cumplen los requisitos tanto de la FTZ Board como del departamento de CBP de los Estados Unidos.

Ventajas económicas para clientes que utilizan las FTZ

Los Agentes Aduanales, *U.S. Custom Brokers* y *Forwarding Agents*, con autorización de FTZ de los Estados Unidos, pueden ofrecer una serie de valiosos servicios adicionales para sus clientes al operar en una FTZ, como puede ser por ejemplo la de Laredo, Texas, a estos especialistas del comercio internacional les permite facilitar el acceso a beneficios. Como el aplazamiento de derechos, la eliminación de aranceles, el almacenamiento y la manipulación de mercancías sin imposición de impuestos, así como al agrupamiento de salidas de mercancías de la FTZ a través de un solo pago, en vez de erogar múltiples pagos individuales.

Al brindar asesoramiento y servicios en estas zonas, hablando en específico de los agentes aduanales mexicanos, a través de sus empresas filiales en los Estados Unidos, pueden ofrecer a sus clientes una ventaja competitiva adicional, permitiéndoles acceder a ahorros significativos en costos y tiempos de tránsito. Estos beneficios pueden influir positivamente en la eficiencia operativa y la competitividad de las empresas en el comercio internacional.

Las FTZ ofrecen a los clientes una gama diversa de ventajas económicas. La eliminación o aplazamiento de aranceles es uno de los aspectos más destacados. Pueden posponer el pago de aranceles hasta que sus productos salgan de la FTZ, permitiendo una gestión más efectiva del flujo de efectivo. Esta flexibilidad financiera puede destinarse a otros aspectos del negocio, como innovación, expansión o inversión en tecnología.

Otro beneficio crucial es la reducción de costos logísticos. Al operar en una FTZ, las empresas pueden acceder a instalaciones estratégicamente ubicadas cerca de puertos o aeropuertos, lo que reduce los gastos de transporte y mejora la eficiencia en la cadena de suministro. La capacidad de almacenar inventario sin incurrir en aranceles aduaneros proporciona un mayor control logístico y agilidad en la gestión de inventario.

Rol de las FTZ en la seguridad de las cadenas de suministro

Las FTZ desempeñan un papel fundamental en la seguridad de las cadenas de suministro. Al centralizar las operaciones de almacenamiento, ensamblaje y distribución (entre otras), las empresas pueden fortalecer la seguridad de sus productos. Además, las regulaciones aduaneras y los procedimientos de seguridad implementados en las FTZ aseguran un estricto control y monitoreo de la mercancía, reduciendo el riesgo de actividades ilícitas.

La capacidad de realizar inspecciones de seguridad y cumplimiento aduanero en una ubicación centralizada ayuda a mantener la integridad de la cadena de suministro y garantiza el cumplimiento normativo, beneficiando tanto a las empresas como a las autoridades aduaneras. Las operaciones dentro de una FTZ pueden abarcar desde almacenamiento y exhibición hasta montaje, fabricación y procesamiento de mercancías.

Las empresas pueden realizar ensamblaje de componentes, fabricación de productos terminados y almacenamiento de inventario, todo sin el pago inmediato de aranceles. Además, la posibilidad de reetiquetar productos, alterar o reempaquetar artículos dentro de las FTZ garantiza que los productos cumplan con los requisitos específicos de etiquetado

y regulaciones aduaneras antes de ingresar al mercado.

El uso de FTZ ofrece beneficios significativos tanto en la importación como en la exportación. En el caso de las importaciones a los Estados Unidos, las empresas pueden diferir el pago de aranceles hasta que los productos salgan de la FTZ hacia el mercado interno norteamericano. Esto reduce la presión sobre el flujo de efectivo y optimiza la gestión financiera.

En cuanto a las exportaciones desde los Estados Unidos, las FTZ eliminan los aranceles para los productos que salen de la zona, mejorando la competitividad de las empresas en los mercados internacionales. La posibilidad de reexportar productos sin el pago de aranceles proporciona una ventaja adicional al penetrar en mercados extranjeros.

Agentes Aduanales Mexicanos y las FTZ

Los agentes aduanales mexicanos que poseen autorización para operar una FTZ de los Estados Unidos, generalmente a través de sus filiales en territorio norteamericano o en colaboración con sus socios en este país, ofrecen a sus clientes una gama de beneficios estratégicos y operativos. Estos agentes aduanales, al igual que los U.S. Custom Brokers y Forwarding Agents, con su experiencia y conocimiento detallado de las regulaciones aduaneras de ambos países, desempeñan un papel clave al facilitar el acceso de las empresas a los beneficios de las FTZ.

Estos profesionales del comercio internacional brindan asesoramiento especializado para navegar los requisitos aduaneros y logísticos, lo que ayuda a las empresas a tomar decisiones informadas sobre la optimización de sus operaciones comerciales.

El contar con este servicio agiliza el proceso de entrada y salida de mercancías, asegurando un cumplimiento eficiente de las regulaciones aduaneras. Además, los agentes aduanales proporcionan asistencia en la gestión de inventario, etiquetado y otras tareas operativas, facilitando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios tanto de México como de los Estados Unidos.

La flexibilidad, ventajas fiscales y logísticas asociadas con las FTZ otorgan a las empresas una ventaja competitiva significativa

Las FTZ en los Estados Unidos representan un activo valioso para las empresas en el comercio internacional. Ofrecen una variedad de beneficios que van desde la eliminación o aplazamiento de aranceles hasta la mejora de la cadena de suministro y la simplificación de operaciones comerciales.

La colaboración de importadores y exportadores con agentes aduanales mexicanos, autorizados para operar una FTZ en los Estados Unidos, se convierte en un imperativo estratégico para las empresas que buscan y pueden aprovechar estas ventajas. Al considerar el potencial de optimización de costos, agilización de procesos aduaneros y mejora en la gestión logística, las FTZ se han convertido en herramientas esenciales para la expansión y competitividad de las empresas en el ámbito internacional.

La Región Laredo, y en particular la FTZ94 de Laredo, Texas, se destaca como centro neurálgico en este panorama. Situada estratégicamente en la frontera entre Estados Unidos y México, la Región Laredo es un punto crucial para el comercio internacional, con un impresionante e igualable volumen de carga que transita por sus cruces fronterizos, terrestre, ferroviario y aéreo, consolidándola como el principal puerto terrestre de entrada de mercancías a los Estados Unidos y baluarte del comercio exterior mexicano con el mundo.

Además, la infraestructura de la Región Laredo, incluyendo el Aeropuerto Internacional de Laredo, complementa esta posición estratégica al ofrecer conectividad aérea clave para el transporte de carga y pasajeros. La estación dual de inspección (*Federal*

Inspection Station), donde operan tanto la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) así como Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), una instalación y operación única entre estos dos países, refleja el enfoque colaborativo para facilitar el comercio y garantizar la seguridad aduanera de ambas naciones.

La FTZ94 en Laredo se beneficia enormemente de esta infraestructura y colaboración. Ofrece a las empresas acceso incomparable a una red de transporte multimodal, instalaciones de almacenamiento avanzadas y procedimientos aduaneros ágiles para la reexportación fluida de mercancías.

Definiciones:

Foreign Trade Zones (FTZ) de los Estados Unidos: Son áreas designadas por el gobierno de los Estados Unidos donde las mercancías extranjeras pueden ser almacenadas, manipuladas o manufacturadas sin estar sujetas a aranceles o impuestos aduaneros hasta que se importen al mercado estadounidense. Las FTZ están bajo la supervisión y regulación del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP).

Free Trade Zones (de otras partes del mundo): Estas zonas, también conocidas como Zonas Francas o Áreas de Libre Comercio, son áreas geográficas designadas por los gobiernos de diferentes países con regulaciones especiales que permiten actividades comerciales, industriales y de almacenamiento con beneficios fiscales y aduaneros. Están creadas para fomentar el comercio internacional, atraer inversiones extranjeras y promover la actividad económica.

Recinto Fiscal (México): Se refiere a una zona específica, normalmente ubicada en puertos o aeropuertos, donde se realizan operaciones de importación, exportación, almacenamiento, manipulación y distribución de mercancías bajo la supervisión de la autoridad aduanera. Estos recintos pueden tener regulaciones fiscales especiales o condiciones aduaneras distintas a las del resto del territorio.

Recinto Fiscalizado Estratégico (México): Es una categoría especial de Recinto Fiscalizado en México que ofrece beneficios adicionales para fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera. Estos recintos están diseñados para ofrecer condiciones logísticas y aduaneras óptimas, con infraestructura moderna y facilidades para la importación, exportación y almacenamiento de mercancías.

Maquiladora: Es una planta de ensamblaje en México que importa materiales y maquinaria temporalmente sin aranceles. Este modelo de negocio, centrado en la producción y ensamblaje para la exportación, atrae inversión extranjera y fomenta el empleo en México. Proporciona a las empresas ventajas competitivas al reducir costos laborales y mejorar la eficiencia en la cadena de suministro.

COMPARATIVA DE CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS

CONCEPTO	Foreign Trade Zones (EEUU)	Free Trade Zones (otros países)	Recinto Fiscal (México)	Recinto Fiscalizado Estratégico (México)	Maquiladoras (México)
Almacenamiento de mercancías extranjeras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Manipulación y manufactura de mercancías extranjeras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Exención de aranceles e impuestos aduaneros	Sí, hasta la importación al mercado estadounidense	Sí, con regulaciones específicas	Dependiendo de las regulaciones fiscales	Sí, con beneficios adicionales	Varían según el tipo de maquiladora
Supervisión y regulación	CBP (Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU)	Autoridades locales y gubernamentales según el país	Autoridades aduaneras mexicanas (ANAM)	Autoridades aduaneras mexicanas (ANAM)	Autoridades aduaneras mexicanas (ANAM)
Ubicación geográfica	Designadas para operar en ciertos lugares de los EEUU	Designadas en diferentes países	Ubicadas en puertos o aeropuertos	Ubicadas estratégicamente con infraestructura moderna	En distintas regiones de México
Beneficios fiscales y aduaneros	Exención de impuestos antes de la importación	Varían según las regulaciones del país	Específicos de acuerdo a las regulaciones fiscales	Beneficios adicionales para fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera	Beneficios fiscales y laborales específicos para las maquiladoras

ESCANEA AQUÍ

LOS MEJORES CURSOS DIGITALES EN COMERCIO EXTERIOR, LOGÍSTICA Y ADUANAS DE MÉXICO

CENCOMEX>IDEO®

CAPACITACIÓN ON-LINE DE COMERCIO EXTERIOR

Te ofrece

+ DE **500 horas** DE CAPACITACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

LOS MEJORES **ESPECIALISTAS** DE MÉXICO EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDE A TODO EL CONTENIDO

PLAN *Anual* **$5,000.00** + IVA

OPCIÓN *Mensual* **$499.00** + IVA

Incluye: Acceso a más de 500 horas de videos de capacitación en Comercio Exterior, Logística y Aduanas + Contenido nuevo cada mes + Acceso sin costo a eventos on-line exclusivos + Material descargable + Promociones especiales + Descuento en cursos CENCOMEX presenciales.

Actualízate y conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

22 2735 0518 | 222 926 8469 | 222 1 29 7080

DÉCIMA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL ADUANERA

UN CONGRESO DEL MÁS ALTO NIVEL

El pasado 25 y 26 de enero del presente año se llevó a cabo en la Ciudad de México este célebre congreso que reunió a los mayores expertos en Comercio Exterior, quienes a lo largo de sus ponencias demostraron porque son los líderes en esta industria.

Consolidando más de diez años de compromiso con la excelencia y el conocimiento, Estrategia Aduanera abrió las puertas nuevamente de la mano de 12 ponentes con una trayectoria y pasión por su profesión para generar un espacio de diálogo y análisis sobre los cambios a nivel nacional más impactantes dentro del Comercio Exterior que no pueden pasar desapercibos.

El Licenciado Daniel Guzmán Santander, Director General de la revista Estrategia Aduanera, dio apertura al congreso con las siguientes palabras:

"Muy buenos días, a nombre de la Revista Estrategia Aduanera y del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX) les doy la más cordial de las bienvenidas, este año empezó con mucha actividad, no solo por las cuestiones inflacionarias, temas bélicos y demás cuestiones en las que está envuelta nuestra economía nacional. Es importante hacer consciencia que hoy en día estar actualizado no es un lujo, es una obligación", expresó el director al foro que se encontraba reunido en el salón.

Durante el acto de inauguración, se hizo entrega de las constancias y certificados por parte de la Universidad

CONGRESO NACIONAL
X ACTUALIZACIÓN INTEGRAL ADUANERA
Conozca e implemente estrategias efectivas ante las modificaciones Fiscal-Aduaneras.

ISIDE, a los alumnos certificados como asesores en comercio exterior y aduanas, obteniendo un resultado aprobatorio de excelencia en la evaluación de la normativa emitida por el CONOCER.

En punto de las 9:15 de la mañana inició este aclamado evento, con las siguientes conferencias:

- Novedades y Modificaciones en Reglas Generales de Comercio Exterior por la Mtra. Georgina Estrada Aguirre.
- Actualizaciones de tópicos relevantes concernientes a paneles y controversias en el T-MEC por el Mtro. Gustavo A. Uruchurtu Chavarín.
- Novedades en Regulaciones y Restricciones No Arancelarias por el Dr. Armando Melgoza Rivera.
- Aduana Digital
- Responsabilidad de importaciones ante posible subvaluación por el Dr. Balam Lammoglia Riquelme.
- Expediente electrónico: Factor indispensable en el blindaje de riesgo por la Lic. Theany Berumen Pérez.
- Técnica Legislativa y Comercio Exterior en México, ¿Cómo calificar nuestro marco regulatorio a la luz de los principios constitucionales? Por el Mtro. Rogelio Cruz Vernet.

El segundo día las ponencias no se detuvieron, con asombrosas magnas conferencias, en las que se encuentran:

- Cómo llevar a cabo una clasificación arancelaria exitosa por la Lic. Victoria Moreno López.
- Control de exportaciones y LIGIE – Séptima Enmienda por el Dr. Rubén González Contreras.
- Gestión de riesgos y actualización del programa OEA por el Mtro. José Ramón Reynoso Carballo
- Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A, por la Lic. Dacil González Rojas.
- Compliance Aduanero por el Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas.

Terminadas las magnas conferencias, se dio el cierre al Décimo Congreso de Actualización Integral Aduanera, finalizando con gran éxito como cada evento organizado por este medio de comunicación.

"La clave para un porvenir económico sólido reside en la capacidad de aprender, adaptarse y estar siempre un paso adelante. Esto solo es posible a través de la búsqueda constante de información relevante y actualizada."
- Janet Yellen -

[EL MEJOR EVENTO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA ADUANERA DE MÉXICO]

CONGRESO NACIONAL

X ACTUALIZACIÓN INTEGRAL ADUANERA

Conozca e implemente estrategias efectivas ante las modificaciones Fiscal-Aduaneras.

Aduana al Día

EL PODCAST DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Escucha

LAS NOTICIAS MÁS **IMPORTANTES DE** COMERCIO EXTERIOR

en 1 minuto

Escúchalo de lunes a viernes por nuestro canal de Spotify

Regístrate para obtenerlo directamente en tu WhatsApp en www.estrategiaaduanera.mx/EA/earadio/

¡ANÚNCIATE CON NOSOTROS
Y POTENCIALIZA TU MARCA!
Mándanos whatsapp: 2227350518

Responsabilidad de importadores ante posible subvaluación

UNA DE LAS COSAS QUE MÁS ME CUESTIONAN, ES LO REFERENTE A LOS ALCANCES LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES QUE IMPLICAN LA PRESUNCIÓN DE UNA SUBVALUACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

Dr. Balam Lammoglia Riquelme

Originario de Orizaba, Veracruz, abogado por la UNAM, cuenta con maestrías en Derecho de Amparo, Derecho Aduanero, Derecho Administrativo y Fiscal.
Especialista en Derecho del Comercio Exterior y Enseñanza del Derecho. Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana, Doctor en Derecho Aduanero por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; posgrados obtenidos todos con mención honorifica. Candidato a Doctor en Derecho Fiscal por la Universidad de Salamanca, España.

I. Introducción

Debemos comenzar por entender que la llamada subvaluación de mercancías no se encuentra precisada en la Ley Aduanera bajo ese nombre sino que, en el artículo 151 fracción VII y en el 177 fracción XII, ambos de la Ley Aduanera, se indica que se determina: un embargo precautorio, en el primer caso, y el levantamiento de un acta circunstanciada, en el segundo, en aquellos casos en los que la autoridad revisa en su base de datos y encuentra mercancía – supuestamente – idéntica o similar a la cuestionada con un valor en aduana por encima del 50% de las mercancías de referencia.

Es entonces cuando empieza el aspecto administrativo de la subvaluación, pues detona – inicialmente – un procedimiento administrativo y, en forma paralela, puede motivar una suspensión en el Padrón General de importadores, al ser una causal estipulada en la Regla 1.3.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Posteriormente, puede convertirse en un tema penal.

Desde el punto de vista de la Valoración Aduanera Internacional, las autoridades deben – conforme al GATT – cuestionar a los importadores cuando tengan duda razonable respecto del valor de las mercancías que pretenden importar; empero, en México, nuestra legislación permite embargar las mercancías y determinar contribuciones omitidas y otras sanciones, siempre que se localizan otras mercancías de distintos importadores y éstas valen, por lo menos, un 50 por ciento más que aquellas. Entonces, nuestras autoridades desatienden el tratado internacional y aplican solamente la ley doméstica.

Así pues, el actuar de las autoridades genera incertidumbre en el gremio de importadores, pues las personas entienden que el valor en el que compran deriva de una negociación entre precio y cosa (Valor en aduana según art. 64 Ley Aduanera). No obstante, sin importar esa circunstancia, la Ley Aduanera, faculta a la autoridad a embargar los bienes y, en su caso, a determinar una omisión de contribuciones con las secuelas planteadas al inicio de esta introducción.

Así las cosas, a lo largo del presente ensayo procuraré proporcionarles los elementos mínimos para llevar a buen puerto un procedimiento de subvaluación.

II. Legislación

Para evitar saturarlos de información, nos centraremos en dos supuestos que reflejan la intención del legislador y que, particularmente, llamo *"rechazo de valor"*. A saber:

> ***A) Embargo Precautorio (Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera)***
> ***Artículo 151.*** *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de*

"Son muchas las opiniones de diferentes colegas en la manera de atender un PAMA por subvaluación, pero la que yo he encontrado más ágil, consiste en contestar de inmediato el acta "allanándose" a las supuestas irregularidades, pagando el crédito fiscal y, con ello, solicitar la liberación inmediata de las mercancías (incluido contenedor y transporte) en un promedio de 8 a 10 días"

los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

VII. *Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de dicha Ley.*

[...]

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 154. *El embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, excepto en los casos señalados en el artículo 183-A de esta Ley.*

En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por

la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.

En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 78-C. *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder dichas autoridades, la información disponible en territorio nacional del valor en aduana de mercancías idénticas, similares o de la misma especie o clase, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, por terceros o por autoridades extranjeras, podrán servir para motivar las resoluciones en las que se determine el valor en aduana de las mercancías importadas, así como para proceder al embargo precautorio de las mercancías en los términos del artículo 151 fracción VII de esta Ley.*

B) Acta o escrito de Hechos u Omisiones

A su vez, otro dispositivo legal es el artículo 177, veamos:

ARTÍCULO 177. *Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando:*

XII. *Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.*

Cabe destacar que este segundo supuesto fue creado para tratar de frenar la subvaluación que se hace a través del régimen de deposito fiscal mediante un almacén general de depósito.

Entonces, tenemos a la vista la legislación aplicable y las directrices que le permiten a las autoridades iniciar facultades de comprobación cuando presuman que están frente a una operación subvaluada.

Los dos procedimientos tienen una diferencia principal: en el embargo precautorio hay que pagar los impuestos supuestamente omitidos y allanarse al procedimiento para poder liberar pronto las mercancías embargadas; mientras que, en el procedimiento del artículo 177, se levanta el acta y posteriormente se emite la liquidación de contribuciones sin que la mercancía se demore en la aduana, más allá que el tiempo de levantamiento del acta y notificación (3 o 4 días aprox.)

III. Formas de atender y prevenir una subvaluación y sus consecuencias

Si bien es cierto el tema es amplio, en aras de sintetizar y darle al lector una idea de cómo poder atender y prever consecuencias administrativas y penales, somos de la opinión que el importador debe contar con los siguientes documentos y acciones.

En primer término, es importante mencionar que la Ley Aduanera señala que el Valor en Aduana de las mercancías es el valor de transacción, es decir, el precio pactado entre comprador y vendedor; luego entonces, la legislación únicamente se refiere al acuerdo de voluntades entre dichas personas, pero es aquí en dónde debemos de documentar esa operación o transacción.

De tal manera que se sugiere que, durante el inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o una visita domiciliaria, se exhiban los siguientes documentos (los cuales deben elaborarse con antelación) y, en el entendido de que, si no se tiene alguno, deben obtenerse a la brevedad posible:

- Contrato de compraventa internacional. (no es obligatorio, pero sí necesario, pues es el primer documento que solicitan las autoridades).
- Indicación expresa del INCOTERM para determinar si se incluyen incrementables (flete, seguro). Normalmente, se estipula en el contrato u orden de compra.
- Orden de compra con precio, cantidad de mercancía y tipo de mercancía
- Pago al extranjero (trazabilidad del pago y si no es por el total del monto de factura, documentar la forma en que se cubrirá dicho pago).
- Confirmación de pago (necesario contar con un comunicado del proveedor señalando que el monto pagado cubre total o parcialmente el total y cuál es el remanente)

- Hoja de cálculo, Manifestación de Valor y Comprobante de Valor Electrónico (COVE).

Si logramos entregar dichos documentos ante la autoridad, no significa que ya no habrá ningún problema legal, pues, como se ha venido mencionando, la ley permite embargar mercancías si la autoridad encuentra otra operación de un tercero con un valor mayor al 50% de la operación u operaciones cuestionadas.

Así las cosas, a pesar de haber entregado toda la documentación que ampara nuestra operación y demostrar en la sede administrativa que la determinación del valor en aduana se hizo correctamente, pudiera ser que la autoridad resuelva que sí existe una omisión de contribuciones y, en consecuencia, proceda a fincar un crédito fiscal que solamente se puede revertir, mediante el inicio de un juicio de nulidad y, evidentemente, ganarlo.

Consecuencias legales por la presunción de subvaluación

- Embargo precautorio (151, fracción VII, Ley Aduanera)
- Omisión de contribuciones (176, fracción I Ley Aduanera) (76 CFF)
- Suspensión del padrón de importadores (RGCE 1.3.3., fracción XX)
- Contrabando (102, fracción I, 103, fracción XIX, 105, fracciones XI y XIV CFF)

Las consecuencias que se señalan se ponen en marcha conforme se desarrolla el procedimiento y no necesariamente terminan en un asunto penal. Sin embargo, el Código Fiscal de la Federación tipifica la subvaluación como delito; de ahí la necesidad de conocer dicha consecuencia.

Recomendaciones frente a un PAMA

Son muchas las opiniones de diferentes colegas en la manera de atender un PAMA por subvaluación, pero la que yo he encontrado más ágil, consiste en contestar de inmediato el acta *"allanándose"* a las supuestas irregularidades, pagando el crédito fiscal y, con ello, solicitar la liberación inmediata de las mercancías (incluido contenedor y transporte) en un promedio de 8 a 10 días.

Si se pretende defender el precio determinado en nuestro pedimento, ofreciendo pruebas y documentos, el procedimiento liberatorio puede tardar entre 1 a 4 meses (que es el plazo que la Ley Aduanera concede a las autoridades), lo que implica pago de demoras del contenedor, medio de trasporte e incumplimiento contractual con los clientes (como consecuencia de tener los bienes embargados e imposibilidad para comercializarlos).

"Finalmente, se hace la observación de que este tipo de asuntos se pueden defender en tribunales con altas probabilidades de éxito, pues, las autoridades cometen una serie de errores que logran, en la mayoría de los casos, que se les devuelva el dinero pagado con rendimientos"

Si se desea no pagar las contribuciones y destrabar el embargo, también se puede tramitar una cuenta aduanera de garantía – como forma de sustitución del embargo – tal como lo señala el artículo 154 transcrito líneas arriba.

Esta opción logra la liberación de las mercancías, pero al finalizar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se dictará una resolución normalmente condenatoria y ese dinero depositado será transferido a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

En todos los casos anteriores, será necesario llevar el asunto a juicio de nulidad y ganarlo, si es que se pretende obtener la devolución del dinero pagado.

En tales términos, aun cuando la compraventa esté perfeccionada y completamente documentada, es posible – y así sucede – que las autoridades determinen una omisión de contribuciones y, en ocasiones, se inicie un procedimiento de suspensión en el padrón de importadores, solamente en caso de no pagar el crédito fiscal, cómo se sugirió en principio.

Es importarte mencionar que, con este panorama en mente, los importadores piensen que no tiene sentido alguno tener perfectamente documentadas sus operaciones de comercio exterior o los pagos que hacen con motivo de ellas; sin embargo, la posibilidad de obtener un juicio de nulidad favorable al importador depende directamente del bagaje de documentos que éste tenga para acreditar que la determinación que hizo del valor de las mercancías cuestionadas fue el correcto; de ahí lo imprescindible de contar con toda la trazabilidad legal y económica de nuestras importaciones.

De igual manera, hay importadores que, al hacerles mención del allanamiento como fórmula para la pronta liberación de sus mercancías, temen que con ese allanamiento pierdan la posibilidad de controvertir la resolución que las autoridades emitan; es pertinente apuntar que dicho allanamiento en ningún momento implica la pérdida del derecho de acudir a impugnar la resolución que, en su caso, emita la autoridad aduanera.

Finalmente, se hace la observación de que este tipo de asuntos se pueden defender en tribunales con altas probabilidades de éxito, pues, las autoridades cometen una serie de errores que logran, en la mayoría de los casos, que se les devuelva el dinero pagado con rendimientos.

El tema penal no es menos preocupante, pero si se lleva el litigio correctamente y se aportan elementos es viable desarticular el delito, más aún en aquellos casos en los cuales – como hemos sugerido – el importador tomó las medidas necesarias y documentó toda su importación desde la negociación, pasando por el pago de las mercancías y la elaboración del pedimento pertinente.

IV. Conclusiones

A manera de corolario, debemos indicar lo siguiente:

- No liberación de la mercancía embargada si no se paga o garantizan contribuciones y multas.
- Inminente suspensión en el padrón de importadores.
- Se recomienda pagar multas dentro del procedimiento para acceder a un 50% de descuento, siempre que el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió. Si se gestiona el pago después de emitida la resolución, el descuento es del 20%, si se paga dentro de los 30 días siguientes a su notificación.
- Demoras contenedor. No dejar de considerar que cada día que la mercancía, junto con el contenedor, están embargados generan demoras de aproximadamente 160 dólares diarios, de ahí la recomendación de allanarse de inmediato para liberar mercancía.
- El allanamiento y pago no limita la posibilidad de acudir a un medio de defensa.

Aduana digital

EL MUNDO ADUANERO ES UNO DE LOS SECTORES MÁS BENEFICIADOS CON EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, NO SOLO POR EL INTERNET, SINO POR LA ENTRADA DEL NUEVO "BOOM" TECNOLÓGICO, LLAMADO "INTELIGENCIA ARTIFICIAL".

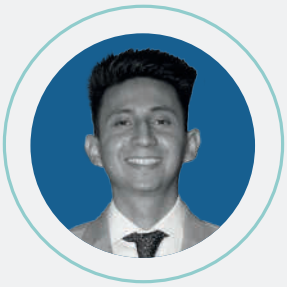

Lic. Roberto Antonio de la Rosa León

Licenciado en Comercio y Negocios Internacionales por la Escuela Bancaria y Comercial, cuenta con la marca "Agencia Aduanal de la Rosa", donde realiza Análisis de la normativa aduanal, seguimiento de embarques y trato personalizado con los importadores en la aduana de México, manipulación y glosa de documentos anexos al despacho aduanal y capacitación para exportadores e importadores en procesos de comercio exterior. Cuenta con la comunidad más grande de comercio exterior en redes sociales, con 800 mil seguidores en todas las plataformas digitales, influencer en el gremio aduanero, conocido como "Tony el Aduanero´´.

Los profesionistas o el mundo laboral, específicamente en el sector del comercio exterior, analizan la posibilidad del desplazamiento de algunos campos laborales con la llegada de la Inteligencia Artificial (IA), sin embargo, el uso de nuevas tecnologías debe convertirse en una herramienta novedosa, y no en una enemiga de los profesionistas.

Agentes aduanales, clasificadores, glosadores, mandatarios, representantes legales, tramitadores, capturistas y ejecutivos de exportaciones e importaciones, podrían desarrollar mejor sus funciones mediante nuevas tecnologías. Simplemente, los programas relacionados con la captura del pedimento, permiten disminuir los tiempos para elaborar el documento más importante del comercio exterior en México.

La entrada de la validación en el pedimento disminuyó considerablemente aquellos "pequeños" errores que se redactaban y por consecuencia disminuían la eficiencia del comercio transfronterizo en el país.

"La Inteligencia Artificial abre un espectro muy importante en el mundo aduanero para usarse como el bastión principal en el comercio exterior".

El módulo de selección automatizada es otra evidencia sobre el uso de tecnologías y su enorme apoyo en el despacho aduanero. Mediante algoritmos e información que la autoridad aduanera almacena en su poder, determinan el destino del despacho aduanero en beneficio de la facilitación aduanera.

La Inteligencia Artificial abre un espectro muy importante en el mundo aduanero para usarse como el bastión principal en el comercio exterior, como lo podrían ser: clasificaciones arancelarias más rápidas y precisas; cálculo de contribuciones con mayor accesibilidad; practicidad en el campo laboral; precisión en el análisis de operaciones en comercio exterior.

No obstante, ¿realmente entendemos la IA?, ¿qué es la Inteligencia Artificial?, ¿verdaderamente es *"novedosa"*?

Concretamente, es la asociación de muchos algoritmos, con el propósito de replicar las mismas capacidades del ser humano, mediante máquinas o dispositivos.

La bandeja de entrada en los correos electrónicos tiene la capacidad de optimizar la importancia de los correos y facilitar la organización en el envío o recepción de la mensajería digital, fungiendo perfectamente el trabajo de un asistente. La Inteligencia Artificial tiene mucho tiempo conviviendo en el marco laboral, anteriormente se manifestaba en sus primeras etapas, sin embargo, como cualquier invención, tuvo una curva de desarrollo que le permitió ir conociendo como se podía adaptar a la vida laboral.

No solo las grandes empresas importadoras o exportadoras pueden aprovechar la Inteligencia Artificial, actualmente el comercio electrónico se ha convertido en una nueva "atracción" para muchas PYMES y personas físicas que desean comprar insumos, maquinaria o productos terminados que faciliten sus procesos productivos con la finalidad de volverse más competitivos.

El comercio electrónico permite a empresarios mexicanos mostrar sus productos con mayor facilidad y concretar ventas al extranjero sin la necesidad de estar físicamente en el país de destino.

Lamentablemente, el comercio transfronterizo es un sector sumamente complicado que ramifica en muchas áreas de especialización y requiere, en muchas ocasiones, un departamento de comercio exterior.

Manejar anexos, programas de maquila, clasificación arancelaria, regulaciones y restricciones no arancelarias, valoración aduanera, cálculo de contribuciones, operaciones vulnerables, y demás temas que realmente "asustan" a las PYMES.

Las aduanas son un "mal necesario", ya que regulan la entrada y salida de mercancías; sin embargo, la normativa aduanera es muy extensa, inclusive expertos en materia de comercio exterior conocen muy bien la Ley Aduanera, pero presentan una enorme área de oportunidad en la clasificación arancelaria de las mercancías, y viceversa, quien desarrolla la enorme capacidad de codificar mercancías muchas ocasiones desconoce la cuestión jurídica en materia de derecho aduanero.

Ahora, imaginemos una PYME que no cuenta con un departamento de comercio exterior y requiere tener operaciones de importación o exportación, se vuelve sumamente complicado, ya que muchas ocasiones las agencias aduanales no les parece atractivo capacitar una PYME, obviamente por la enorme complejidad que demanda explicar todo el espectro aduanero.

"Está madurando una generación de profesionistas que nacieron usando tecnología, redes sociales, compras digitales y demandan la inclusión de herramientas tecnológicas para su óptimo desarrollo profesional".

Actualmente, diversas empresas están desarrollando aplicaciones que, mediante la IA, logran codificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías, así mismo, aplicaciones que están logrando calcular contribuciones de manera muy precisa.

Las agencias aduanales pueden aprovechar esta oportunidad para obtener clasificaciones arancelarias más rápidas y mediante la realización del previo aduanal, obtener "preclasificaciones" para posteriormente, en la oficina, ratificar la nomenclatura con su clasificador, disminuyendo su carga de trabajo.

Las nuevas tecnologías sí "desaparecerán" algunas áreas laborales, no obstante, el ser humano siempre ha sabido adaptarse a los cambios. Es decisión del sector aduanero usar herramientas tecnológicas para realizar mejor sus funciones o morir con ideas obsoletas y caducas.

Está madurando una generación de profesionistas que nacieron usando tecnología, redes sociales, compras digitales y demandan la inclusión de herramientas tecnológicas para su óptimo desarrollo profesional.

Es inminente la llegada de la Inteligencia Artificial al sector aduanero y será nuestra decisión elegir respaldarla o que los profesionistas la vean como herramienta y no como enemiga.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ULISES OCAMPO ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO - **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - - -

QUE CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** SE PUBLICÓ EL RESULTADO DEL FALLO DICTADO EN ESTE EXPEDIENTE MEDIANTE LISTA ELECTRÓNICA DE SESIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO JUDICIAL. - CONSTE. - - - - - - - - - - - - - - -

ULISES OCAMPO ÁLVAREZ
FIRMA ELECTRÓNICA

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PJF - Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18:09:00

DA-411/2023
AMPARO DIRECTO

QUEJOSO:
****** ******* **********
****

MAGISTRADA RELATORA:
ILEANA MORENO RAMÍREZ

SECRETARIO:
ULISES OCAMPO ÁLVAREZ

Ciudad de México. Sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de once de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S ;

Y ,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por escrito recibido el ocho de junio de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ****** ******* **********
*******, por conducto de su representante,

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra la sentencia de veintiocho de abril del año en cita, dictada por la indicada sala de ese tribunal en el juicio de nulidad **18/23-EC1-01-6**.

SEGUNDO. Se tuvo como tercero interesado al Subdirector de la Aduana de Manzanillo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, quien fue emplazado por conducto de este tribunal.

TERCERO. Mediante proveído de veintisiete de junio siguiente, el presidente de este tribunal colegiado, al que correspondió conocer del asunto, ordenó su registro como **DA-411/2023** y lo admitió.

CUARTO. De la admisión de la demanda se notificó al agente del Ministerio Público de la Federación.

QUINTO. Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, se turnó el asunto a la magistrada Ileana Moreno Ramírez para la elaboración del proyecto de sentencia.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PJF - Versión Pública

SEXTO. Por acuerdo de dieciséis de octubre del mismo año, se hizo del conocimiento de las partes que, a partir del quince anterior, el órgano judicial quedó integrado por la magistrada Ileana Moreno Ramírez, el magistrado Roberto Fraga Jiménez y el secretario en funciones de magistrado Hermes Godínez Salas.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Este tribunal es competente para conocer del juicio de amparo directo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 de la Ley de Amparo y 38, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se impugna una sentencia definitiva dictada por una sala de un tribunal administrativo que reside en el territorio en que este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. El juicio de amparo fue promovido dentro del plazo de quince días que prevé el artículo 17 de la Ley de Amparo, toda vez que la

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

sentencia reclamada fue notificada a la parte quejosa, por boletín jurisdiccional, el martes nueve de mayo de dos mil veintitrés (folio 156 del juicio de nulidad), mientras que la demanda se recibió en la Oficina del Servicio Postal Mexicano en Manzanillo, del estado Colima, el jueves uno de junio siguiente (folio 20 del expediente de amparo), esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando en el cómputo el miércoles diez, jueves once, viernes doce, en que surtió efectos la notificación, sábado trece, domingo catorce, sábado veinte, domingo veintiuno, sábado veintisiete y domingo veintiocho de mayo del año en cita, por haber sido inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 65 de la ley orgánica de ese tribunal.

TERCERO. El acto reclamado es cierto, según las constancias remitidas por la autoridad responsable en vía de informe justificado.

CUARTO. La sentencia que constituye el acto reclamado, en su parte resolutiva, expresa:

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

> ***I.*** *Ha sido procedente el juicio contencioso interpuesto por la parte actora.*
>
> ***II.*** *La parte actora NO PROBÓ los extremos de su acción.*
>
> ***III.*** *Se reconoce la validez de las resoluciones impugnadas, precisadas en el resultando primero de esta sentencia.*
>
> *(…)*

QUINTO. En la parte final del primer concepto de violación, el quejoso argumenta que la sala indebidamente declaró inoperante el concepto de impugnación identificado con el número sexto.

Afirma que, contrariamente a lo sostenido por la sala del conocimiento, en ese apartado de la demanda de nulidad no combatió la legitimidad del nombramiento del funcionario público emisor de las resoluciones administrativas impugnadas, sino la competencia material de esa autoridad por provenir de un reglamento interior que desarrolla las atribuciones de un órgano desconcentrado que fue creado y dotado de atribuciones de manera inconstitucional, lo que debió ser abordado por la sala, en razón de que se trata de un tema de legalidad.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Insiste en que la sala debió entrar al estudio de dicho planteamiento debiendo examinar en primer término lo que se le propuso en ese concepto de impugnación respecto de que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, es contrario a los principios de supremacía de la ley y de subordinación jerárquica del reglamento a la ley.

Conforme a lo expuesto, alega que su sexto concepto de impugnación debe ser examinado en su integridad.

Para dar solución al planteamiento, se tiene en cuenta que, en ese concepto de anulación, el entonces actor alegó lo que manifiesta en el concepto de violación que ha quedado sintetizado.

En la parte final del considerando tercero, su proposición fue declarada inoperante por la sala

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

responsable con la explicación de que la legitimidad del nombramiento de los funcionarios, también llamada incompetencia de origen, es un aspecto que no puede ser analizado por los tribunales.

Precisó que el requisito previsto en el artículo 16 constitucional, de que los actos de autoridad deben ser emitidos por autoridad competente, solo implica verificar que los funcionarios emisores cuenten con las facultades ejercidas.

Tal como aduce el quejoso, en la demanda de nulidad no controvirtió la legitimidad del nombramiento del Administrador de la Aduana de Manzanillo, sino que pretendió demostrar su incompetencia por estar prevista en un reglamento que crea autoridades y las dota de atribuciones dentro de la estructura orgánica de un órgano desconcentrado cuya creación y dotación de atribuciones es contraria a la Constitución.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conforme a lo expuesto, fue incorrecto que la sala declarara inoperante el argumento a partir de esas explicaciones.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Como el tema de incompetencia se hizo depender de una proposición de inconstitucionalidad que no es de la competencia de la sala, pero en el concepto de violación el quejoso insiste en la inconstitucionalidad del mencionado decreto, a continuación será examinada por este tribunal, pues es quien está facultado para ejercer el control concentrado de constitucionalidad de normas generales.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Al respecto es aplicable la jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: ***CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.***

Para que en el juicio de amparo directo sea procedente el examen de los argumentos para demostrar la inconstitucionalidad de normas generales es necesario verificar:

a) Si la situación abstracta prevista por aquéllas efectivamente se concretó.

PJF Versión Pública

b) Si respecto de tales normas, en caso de que se tratara de un amparo indirecto, el juicio resultaría procedente.

c) Si la eventual concesión del amparo contra la sentencia por la aplicación de las normas controvertidas, en caso de que resultaran inconstitucionales, efectivamente trascenderá en el acto impugnado de origen.

d) La aptitud o eficiencia de los conceptos de violación para hacer el examen de constitucionalidad de leyes que se proponga.

Solo la concomitancia de esos presupuestos permitirá que el tribunal de amparo haga el estudio respectivo y llegue a la determinación que corresponda.

Corrobora lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 53/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. REQUISITOS PARA QUE***

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, CUANDO SE IMPUGNEN POR SU APLICACIÓN EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN Y NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO (MATERIA ADMINISTRATIVA).

En el caso, se satisface la primera de dichas condiciones, toda vez que la resolución administrativa impugnada fue emitida por el Administrador de la Aduana de Manzanillo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, lo que pone de manifiesto que le fueron aplicadas las normas cuestionadas, que prevén la creación del mencionado órgano desconcentrado y que lo dotan de atribuciones, previstas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en particular, el artículo 2, apartado D, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Público, y el diverso 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Por otra parte, no se advierte la actualización de alguna hipótesis que, tratándose de amparo indirecto, ocasionara el sobreseimiento en relación con la disposición controvertida; de ahí que se tenga por satisfecha la segunda condición de viabilidad.

El tercer requisito para el examen de constitucionalidad de la norma también se satisface, pues de concluir que es contraria al orden constitucional trascendería a la resolución administrativa impugnada, invalidándola.

Igualmente se satisface el último requisito, ya que la quejosa expone las razones por las que considera que el decreto tildado de inconstitucional vulnera lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, argumentos que se analizarán enseguida.

En el concepto de violación en estudio y en el diverso de nulidad al que remite, el quejoso alega

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, está fundado, entre otros, en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Expone que, con base en ese sustento jurídico, en el artículo 2, apartado D, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se previó que dicha dependencia de la Administración Pública Federal se auxiliará, para el desahogo de los asuntos de su competencia, de órganos desconcentrados, y se adicionó como tal a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Además, en el diverso 1, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se reiteró que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además, que está dotado de

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, en el segundo párrafo de este último artículo se precisó que dicha agencia, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo **de manera exclusiva**, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Menciona que, en adición a que el texto del artículo 1 es contradictorio y esa circunstancia trasciende a la seguridad jurídica –porque a la vez expresa que la agencia es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, después precisa que actúa en

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

auxilio del Servicio de Administración Tributaria, pero luego que, aunque sea auxiliar, cuenta con facultades exclusivas-, lo relevante es que dichos preceptos son contrarios a los principios de supremacía de la ley y de subordinación jerárquica del reglamento a la ley.

Explica que, aun cuando en ejercicio de su facultad reglamentaria el ejecutivo federal puede válidamente crear órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, esa atribución no es ilimitada, sino que debe ajustarse a lo previsto por la ley que le da origen.

Lo anterior, porque en ninguno de los artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que se invocan como fundamento del decreto se prevé que ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a su vez, deba o pueda ser auxiliado por un órgano desconcentrado alterno de esa secretaría.

Expone que, al consultar la iniciativa de ley del Ejecutivo sobre la creación del Servicio de Administración Tributaria, así como el dictamen

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PJF - Versión Pública

legislativo que la aprobó, se desprende la existencia de diversas finalidades que hacían necesario que la operación y objetivos del Servicio de Administración Tributaria se estableciera en una ley que le diera exclusividad en la función fiscal y aduanera, en virtud de la relevancia de las funciones de recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios del estado.

Sostiene que la Ley del Servicio de Administración Tributaria no solo es una ley que crea a una dependencia, sino una ley orgánica aprobada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Insiste en que, por su calidad, la norma que crea el Servicio de Administración Tributaria es una ley orgánica, sobre la cual se dan las bases para que, partiendo de la misma, mediante un reglamento interior, se conforme la organización de las unidades administrativas que ejecuten la administración tributaria, pero sin contrariar las bases generales que establece.

Alega que, por tales razones, el decreto es

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contrario a los artículos 90 y 133 de la Constitución, ya que mediante un reglamento deja sin efecto lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pues crea un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cual le confiere facultades exclusivas y autónomas en materia aduanera, cuando esa competencia le fue otorgada por el poder legislativo al Servicio de Administración Tributaria.

Aduce que en virtud del decreto cuya constitucionalidad se cuestiona, se dejan sin efecto las disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que dan competencia al referido órgano en esa materia, ya que mediante reglamento se le otorgan a un órgano diverso que no es dependiente del Servicio de Administración Tributaria, aunque se haya precisado que es de carácter auxiliar, pues se precisa que esas facultades las ejercerá de manera exclusiva.

Menciona que, en tales términos, el decreto no desarrolla, ni complementa, ni detalla las disposiciones de la Ley del Servicio de Administración

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

pJF Versión Pública

Tributaria, sino que crean sin justificación legal y constitucional, un órgano desconcentrado destinado a prestar de forma exclusiva y autónoma funciones que la ley encomendó a un órgano diverso, razón por la cual, el mencionado decreto no respeta el principio de subordinación jerárquica de la ley.

La síntesis pone de manifiesto que el problema a dilucidar consiste en determinar si el Presidente de la República, en ejercicio de su facultad reglamentaria, estaba en posibilidad de dotar de atribuciones exclusivas en materia aduanera al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Agencia Nacional de Aduanas de México o si tenía impedimento para ello porque esas atribuciones le fueron otorgadas en exclusiva por el Poder Legislativo al diverso órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria en la ley que lo regula.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esto es, el quejoso no se inconforma con la creación, considerada en sí misma, de un distinto órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

y Crédito Público, sino que se le dote de las atribuciones que en materia aduanera le fueron otorgadas en su ley al Servicio de Administración Tributaria.

Para dar solución a esa problemática, se tiene en cuenta que el artículo 89, fracción I, de la Constitución establece:

> ***Artículo 89.*** *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*
>
> *I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

El alto tribunal ha establecido que la facultad reglamentaria del Presidente está regida por dos principios, a saber: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica.

El segundo de dichos principios implica que las normas reglamentarias deben estar precedidas por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15:05:26 18/09/00

PJF - Versión Pública

y medida.

Corrobora lo anterior el criterio de jurisprudencia 2a./J. 29/99 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

> ***FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.*** *Según ha sostenido este Alto Tribunal en numerosos precedentes, el artículo 89, fracción I, constitucional, faculta al presidente de la República para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y aunque desde el punto de vista material ambas normas son similares, aquéllas se distinguen de éstas básicamente, en que provienen de un órgano que al emitirlas no expresa la voluntad general, sino que está instituido para acatarla en cuanto dimana del Legislativo, de donde, por definición, son normas subordinadas, de lo cual se sigue que la facultad reglamentaria se halla regida por dos principios: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El principio de reserva de ley, que desde su aparición como reacción al poder ilimitado del monarca hasta su formulación en las Constituciones modernas, ha encontrado su justificación en la necesidad*

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (tradicionalmente libertad personal y propiedad), prohíbe al reglamento abordar materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, como son las relativas a la definición de los tipos penales, las causas de expropiación y la determinación de los elementos de los tributos, mientras que el principio de subordinación jerárquica, exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Precisado lo anterior, conviene tener en cuenta que el decreto controvertido se sustentó, entre otros, en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, lo que implica que pretendió reglamentar esa legislación y en particular esos preceptos legales.

Esas disposiciones prevén lo siguiente:

Artículo 1o. *El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.*

Versión pública - SCJN

Artículo 4o. El domicilio del Servicio de Administración Tributaria será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15/05/26 18:00:00
PJF-Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio

Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15:05:26 18/09/00

de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan;

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8o. *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes:*

I. Junta de Gobierno;

II. Jefe, y

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Pública
Versión

III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Las normas transcritas, en lo que interesa, prevén la existencia del Servicio de Administración Tributaria y su naturaleza jurídica como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Le atribuyen el carácter de autoridad fiscal y disponen que ese organismo contará con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esa ley.

Regulan también que el domicilio del Servicio de Administración Tributaria será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, que contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esa ley, al reglamento interior que expida el

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15/05/26 18:00:00
Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

Se especifican sus atribuciones, que desde luego incluyen las relativas en materia aduanera.

Finalmente, se establece que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes: (i) Junta de Gobierno, (II) Jefe y (III) las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Como se advierte, los preceptos que dan fundamento al decreto cuestionado prevén la existencia, naturaleza jurídica, atribuciones y estructura del Servicio de Administración Tributaria.

Destaca que esa normatividad otorga al mencionado órgano desconcentrado el carácter de autoridad fiscal con atribuciones en esa materia y en la materia aduanera. No obstante que en dichos preceptos no se establece expresamente que las

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

atribuciones de que fue dotado en esas materias sean de su ejercicio exclusivo, es conveniente tener en cuenta el contenido de los artículos 2 y 3 de esa legislación.

> ***Artículo 2o.*** *El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.*
>
> *El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.*
>
> *Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.*
>
> ***Artículo 3o.*** *El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión*

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

> *y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.*

De dichos preceptos resalta que el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera y que para el cumplimiento de su objeto contará con autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto así como de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Para comprender si esos preceptos implican que las atribuciones de las que está dotado el Servicio de Administración Tributaria son de su exclusivo ámbito competencial, es conveniente acudir a la exposición de motivos de la ley que lo regula, de la que se considera importante traer a colación el siguiente extracto:

> *[…] las propuestas de reforma fiscal que se someten a consideración de esa soberanía se presentan en cinco grandes grupos, de acuerdo a los objetivos que buscan cumplir:*
>
> *1. Impulsar un nuevo federalismo fiscal.*

Versión Pública - PJF

2. Alentar la actividad económica y promover las exportaciones.

3. Avanzar en la simplificación fiscal y administrativa.

4. Otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

5. Modernizar la administración tributaria.

[…]

5. Medidas para modernizar la administración tributaria.

Una de las actividades fundamentales dentro del conjunto de atribuciones en que se descompone la función administrativa del Estado, es la relativa a la determinación y recaudación de las contribuciones y aprovechamientos para cubrir el gasto público.
Actualmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: *proyectar y calcular los ingresos de la Federación considerando las necesidades del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal, así como cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y*

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aprovechamientos federales y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.

La labor de determinación y cobro de las contribuciones ha sido encomendada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual a partir del 31 de enero de 1959 ha venido desempeñando estas funciones a través de la subsecretaría de ingresos.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dentro de su estrategia para la reforma de gobierno y modernización de la administración pública, propone lograr una administración accesible y eficiente, orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive el país y que fomente la dignidad y profesionalización de la función pública.

Asimismo, se establece como prioritaria la necesidad de avanzar en la conformación de un servicio profesional de carrera que garantice el aprovechamiento del mérito, la experiencia y los conocimientos de los servidores públicos, promoviendo esquemas de remuneración, promoción e incentivos basados en dichos elementos.

Es así que se propone la expedición de una nueva ley a través de la cual se llevará a cabo la asignación de las

Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

atribuciones de determinación y recaudación de las diversas contribuciones del ámbito federal, que ha venido ejerciendo la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a un órgano desconcentrado, con carácter de autoridad fiscal, que se denominará servicio de administración tributaria.

El objetivo de esta propuesta es configurar una organización especializada, conformada por personal profesional calificado, cuya actividad redunde en la optimización de los procesos recaudatorios y en el mejoramiento del servicio y atención a los contribuyentes. Para ello, deberá contar con autonomía en los aspectos técnicos sustantivos, en la gestión interna de sus asuntos y en materia presupuestal, de tal forma que pueda responder con agilidad, capacidad y oportunidad a la dinámica que las circunstancias actuales del país exigen.

Es de destacarse que en el mundo contemporáneo existe una marcada tendencia encaminada a modernizar la administración tributaria, mediante la constitución de nuevas instituciones, o bien a través del fortalecimiento y transformación de las existentes. En efecto, si se revisa el desarrollo en los últimos años de los sistemas de administración tributaria de diversos países, se advierte una corriente

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

decidida en este sentido, de tal forma que esta actividad pública, esencial para sustentar el desarrollo de los programas de Gobierno, se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente y ante todo, justa y equitativa.

La necesidad de un cambio en la administración tributaria de nuestro país ha sido manifestada con toda claridad y en forma reiterada por amplios sectores de la sociedad. En este sentido, la propuesta para atender esta demanda de la ciudadanía ha sido la de realizar las acciones necesarias tendientes a que la autoridad encargada de la recaudación, del cobro de contribuciones y de la aplicación de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se constituya en un órgano desconcentrado, moderno y con autonomía técnica y funcionarios formados en el servicio civil. Se trata de que la administración fiscal disponga de gente cada vez mejor capacitada, dé mayor calidad en los servicios que presta al público y que asegure una imparcial y transparente aplicación de la legislación fiscal y aduanera.

Para ello, la iniciativa que se somete a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión asigna al servicio de administración tributaria todas las funciones relacionadas con la administración fiscal y aduanera, que hasta ahora ha venido desempeñando

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión pública

directamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la subsecretaría de ingresos. Sin embargo, la atribución en materia de formulación de la política fiscal del Gobierno Federal, así como la determinación de los precios y tarifas del sector público, se mantendrá directamente a cargo de dicha Secretaría, por tratarse de una herramienta fundamental de la política económica.

Al pasar a la nueva autoridad fiscal todas las funciones con que cuenta la subsecretaría de ingresos en materia de recaudación de contribuciones y aprovechamientos, asistencia al contribuyente, servicios aduanales y auditoría fiscal, se revisarían los procesos, sistemas y estructuras existentes a fin de reorganizar, simplificar y automatizar la gestión tributaria, elevando así sustancialmente sus índices de calidad y eficiencia.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, se define claramente el perfil jurídico y administrativo del órgano; contempla los principios conforme a los cuales se deberá desarrollar un sistema avanzado de servicio civil que le asegure la profesionalización y continuidad de su actividad y asegura una interacción adecuada entre el servicio de administración tributaria y los diversos sectores de contribuyentes.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

[…]

De la exposición de motivos de la iniciativa de ley destaca que la creación del Servicio de Administración Tributaria fue planteada por el Ejecutivo al órgano legislativo como medida para modernizar la administración tributaria, teniendo en cuenta que la determinación y recaudación de las contribuciones y aprovechamientos para cubrir el gasto público es una de las actividades fundamentales dentro la función administrativa del Estado.

Además, que el objetivo de esa propuesta es configurar una organización especializada, conformada por personal profesional calificado, cuya actividad redunde en la optimización de los procesos recaudatorios y en el mejoramiento del servicio y atención a los contribuyentes.

Se estableció que, para lograr ese propósito, el Servicio de Administración Tributaria debería contar con autonomía en los aspectos técnicos sustantivos, en la gestión interna de sus asuntos y en materia presupuestal, de tal forma que pudiera responder con

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

agilidad, capacidad y oportunidad a la dinámica que las circunstancias del país exigen.

A la par, se hizo notar como prioritaria la necesidad de avanzar en la conformación de un servicio profesional de carrera que garantice el aprovechamiento del mérito, la experiencia y los conocimientos de los servidores públicos, promoviendo esquemas de remuneración, promoción e incentivos basados en dichos elementos.

Esos elementos orientaron al Ejecutivo Federal a proponer la expedición de una nueva ley a través de la cual todas las funciones relacionadas con la administración fiscal y aduanera, que hasta ese momento había desempeñado directamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la subsecretaría de ingresos, fueran asignadas al órgano desconcentrado propuesto, sin incluir la atribución en materia de formulación de la política fiscal del Gobierno Federal, así como la determinación de los precios y tarifas del sector público, que quedarían directamente a cargo de dicha Secretaría,

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

por tratarse de una herramienta fundamental de la política económica.

Se explicó que, al pasar a la nueva autoridad fiscal todas las funciones con que cuenta la subsecretaría de ingresos en materia de recaudación de contribuciones y aprovechamientos, asistencia al contribuyente, servicios aduanales y auditoría fiscal, se revisarían los procesos, sistemas y estructuras existentes a fin de reorganizar, simplificar y automatizar la gestión tributaria, elevando así sustancialmente sus índices de calidad y eficiencia.

De la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal, que fue aprobada con ligeras modificaciones, y del contenido de los preceptos transcritos de la ley aprobada, se desprende que el Poder Legislativo creó ese ente gubernamental como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y le atribuyó las facultades de esa secretaría en el campo de la administración tributaria, tanto en materia fiscal como aduanera, para que las ejerciera de manera autónoma considerando que se trata de un ente gubernamental técnicamente

Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

especializado y dotado de los recursos humanos capacitados para ese propósito.

Como se advierte, conforme a esa legislación y al proceso legislativo que la creó, las atribuciones de que está dotado el Servicio de Administración Tributaria se le asignaron para que las ejerciera de manera exclusiva a través de las unidades administrativas que le quedarían adscritas conforme a su reglamento interior.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Lo anterior implica que, mientras lo dispuesto en esa legislación no sea modificado por un diverso acto formal y materialmente legislativo, las atribuciones que le fueron otorgadas al Servicio de Administración Tributaria en la ley que lo rige no pueden ser ejercidas por un distinto órgano de su misma naturaleza y jerarquía, sino por el propio órgano a través de las unidades administrativas que le sean adscritas jerárquicamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es el caso que, a través del decreto cuestionado, mediante la adición de la fracción VII al apartado D del artículo 2 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República creó el órgano desconcentrado denominado Agencia Nacional de Aduanas de México como un ente gubernamental auxiliar en el desahogo de los asuntos de la competencia de esa secretaría.

A su vez, en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México se explicitó su naturaleza jurídica y atribuciones generales, en los siguientes términos:

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Aduanas de México

Artículo 1. *Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.*

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración

Versión Pública

> *Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

En el citado precepto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México se reiteró que dicho ente gubernamental se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, que está dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, **con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros**, y con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

También se estableció que la agencia, **en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los**

servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros.

Como se advierte, en el texto reglamentario transcrito se reconoce que las facultades de que se dotó a la Agencia Nacional de Aduanas de México, esto es, **la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros,** son propias del Servicio de Administración Tributaria.

Si bien se precisó que se atribuyen a la agencia en auxilio de aquel diverso órgano desconcentrado de la secretaría, también se estableció que el otorgamiento de facultades se hizo para que sean de su ejercicio exclusivo.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

SJF - Versión Pública

Lo anterior deja en claro que, aun cuando en el reglamento interior se dijo que las atribuciones de la agencia se otorgaban para que pudiera auxiliar al Servicio de Administración Tributaria, tal dotación de facultades se hizo con el propósito de que, una vez otorgadas, no puedan ser ejercidas por aquél, sino únicamente por la propia agencia.

Como antes se indicó, las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria le fueron asignadas por el Poder Legislativo a través de la ley que lo rige, con el propósito de que fueran de su ejercicio exclusivo, auxiliándose únicamente para ello de las unidades administrativas que le estarían adscritas y subordinadas. De esta manera, la dotación de esas atribuciones a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en su calidad de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Presidente de la República realizó por la vía de su reglamento interior, carece de asidero en la ley que pretende reglamentar. Por el contrario, abiertamente contraviene las disposiciones de la ley, lo que es contrario al principio de subordinación jerárquica.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En tales términos, es fundado lo alegado por el quejoso en el sentido de que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en cuanto otorga a ese órgano desconcentrado las atribuciones que la Ley del Servicio de Administración Tributaria confirió a éste de manera exclusiva, es contrario a la Constitución por contravenir el principio de subordinación jerárquica del reglamento a la ley.

En este punto conviene destacar que, al resolver el amparo directo en revisión 2485/2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria es el precepto que faculta al Presidente de la República para expedir el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y que, en esa virtud, las disposiciones del reglamento de ese órgano desconcentrado desarrollan, complementan y detallan lo previsto en dicha ley.

También examinó si el artículo 11, fracciones LXVI y LXVII, del Reglamento Interior del Servicio de

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

Versión Pública

Administración Tributaria, en cuanto faculta al Administrador General de Aduanas para emitir el dictamen de clasificación arancelaria contraviene o rebasa lo dispuesto por el artículo 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera, que otorga esa atribución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto estableció que la facultad que esa disposición reglamentaria confiere a la citada autoridad aduanera deriva del propio artículo 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera, en relación con los numerales 2, punto D, fracción I, y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 1 y 7, fracciones II y VII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de los que se advierte que el Secretario de Hacienda y Crédito Público, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otros, del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria el que, a su vez, se apoyará en las unidades administrativas centrales, entre las que se encuentra el mencionado Administrador General de Aduanas.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública

En ese contexto, determinó que si la Ley Aduanera faculta al Secretario de Hacienda y Crédito Público para establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación, el Presidente de la República, en uso de su facultad reglamentaria, confirió válidamente esa facultad al Administrador General de Aduanas.

No obstante, en este asunto lo que se propuso a debate por la parte demandante es verificar si el Reglamento de la Agencia Nacional de Aduanas de México, es decir, un ordenamiento distinto al examinado en aquel fallo, encuentra asidero en la Ley del Servicio de Administración Tributaria o si por el contrario la excede o contraviene.

En el caso concreto, como se anticipó, ninguno de los preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en que se sustenta el decreto por el que se expide el mencionado reglamento, y en particular el artículo 4 de dicha legislación, puede asumirse como fuente legítima para su emisión.

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

SCJN Versión Pública

En principio, porque solo prevé la expedición del reglamento interior de aquel órgano desconcentrado, pero además, como se ha visto, porque la interpretación sistemática de los preceptos de esa legislación aquí invocados se desprende que el Servicio de Administración Tributaria es el órgano desconcentrado que por mandato del órgano legislativo fue creado especialmente con el propósito deliberado de que ejerza en exclusiva la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliándose para tal efecto, únicamente, de las unidades administrativas que le estarían adscritas y subordinadas a dicho órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se reitera que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en cuanto otorga a ese órgano desconcentrado las atribuciones que la Ley del Servicio de Administración Tributaria confirió a éste de manera exclusiva, contraviene el principio de subordinación jerárquica del reglamento a la ley, sin

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública

que sea válido asumir que, por formar parte de las facultades que originalmente corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puedan ser atribuidas por la vía del reglamento a un diverso órgano desconcentrado de la mencionada secretaría, puesto que por disposición del órgano legislativo quedaron destinadas para el indicado órgano desconcentrado.

Conforme a lo expuesto, la atribución de facultades en materia aduanera que quedaron distribuidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México a las diferentes unidades administrativas de ese órgano desconcentrado también está afectada de inconstitucionalidad.

Por tal razón, es fundado el planteamiento de impugnación que la sala responsable dejó sin solución en la sentencia reclamada, en el sentido de que el Administrador de la Aduana de Manzanillo de la Agencia Nacional de Aduanas de México es incompetente para emitir las resoluciones administrativas impugnadas en el juicio de origen, en

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PJF Versión Pública

que, en su calidad de autoridad aduanera lo sancionó con la imposición de multas en aplicación de la Ley Aduanera.

En mérito de las anteriores consideraciones, al resultar fundado el argumento de la parte quejosa, lo que se impone es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, cuya consecuencia directa e inmediata es la ineficacia jurídica de la sentencia reclamada, debiendo la sala responsable emitir otra en que, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, declare la nulidad lisa y llana de las resoluciones administrativas impugnadas.

Ante la conclusión alcanzada, es innecesario el estudio de los restantes planteamientos de violación, dado que, ante la incompetencia de la autoridad demandada, la Agencia Nacional de Aduanas de México a través de cualquiera de sus unidades administrativas no podría emitir un nuevo acto con el mismo sentido de afectación mientras no se corrija el vicio de constitucionalidad que aquí ha quedado expuesto, aunado al hecho de que las resoluciones administrativas impugnadas se emitieron

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en ejercicio de facultades discrecionales y no en respuesta a una petición, instancia o recurso.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ****** ******* ********** *******, contra la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad **18/23-EC1-01-6**.

Notifíquese personalmente; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, por unanimidad de votos de los magistrados Ileana Moreno Ramírez, Roberto Fraga Jiménez (Presidente) y el secretario en funciones de magistrado Hermes Godínez Salas, lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:53:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PJF - Versión Pública

del Primer Circuito, siendo relatora la primera de los nombrados.

Firman electrónicamente los magistrados y el secretario en funciones de magistrado, con el secretario que autoriza y da fe.

En **once de enero de dos mil veinticuatro** se concluyó el engrose del asunto. El secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Doy fe. - - -

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"En términos de lo previsto en los artículos73, fracción II, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se ubique en esos supuestos normativos."

PJF - Versión Pública

ULISES OCAMPO ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:17:8f
15:05:26 18/09/00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
71337907_0004000032881914005.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	ULISES OCAMPO ALVAREZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.8f	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/01/24 20:26:24 - 11/01/24 14:26:24	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	83 e4 97 33 dd d9 74 1d a8 23 0d d4 e6 08 6d 56 46 cf 51 bf 25 3f 89 67 be a1 0f 31 be cd 47 47 97 75 cc 4a d8 f2 45 83 4d a6 7d d8 2a c4 2d 99 6f 3b 60 62 90 8d d4 d5 cc 09 3e 80 7c dd 92 9f 21 22 c4 ba 84 31 4b aa 22 4d 43 ce 64 f9 49 1f 5f 26 c5 49 be b0 25 d9 95 75 46 0a 4e 30 d3 2f c4 99 0e 90 1c 5b 19 28 21 6d c8 47 b4 5c c7 2e b3 3d 4e f7 c3 05 6c 66 c5 5b 9e 98 cb 23 67 14 11 6e 7b 61 c7 0c 9e 74 d8 5e 6a 9e 0c c5 b9 b8 d5 a4 6f cc bf 17 5f 6d 4a 69 c5 ef ff d3 66 61 f8 63 c7 02 38 c9 98 02 e9 ba 28 c0 5b a7 ed c5 34 1e e0 2f f5 f3 2f 47 a9 91 2e 60 a5 d9 1e da 0d bc 79 bf 62 68 3e 7a 69 81 4b 25 b7 3d 38 f7 1f be 86 1f 0c 43 ca 27 1a 77 3e ad 02 70 94 63 0f 40 51 ae c3 fd fb cc 5a ae 66 c3 bd 91 ae 05 bc 1c 98 eb cc 56 df c2 9a 16 33 23 38 a2 8c b3			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/01/24 20:26:24 - 11/01/24 14:26:24
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/01/24 20:26:24 - 11/01/24 14:26:24
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	85057134
Datos estampillados:	cjl77qDUguFZDnQEGMALOYwzhZU=

PJF Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Hermes Godinez Salas	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.27.59	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/01/24 20:36:41 - 11/01/24 14:36:41	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	26 be d5 1f 99 06 f8 51 0a 0f 09 16 83 26 cd 32 52 82 91 de b6 bd 6d 93 e0 3d 63 05 8a 06 37 56 e9 0d dc 5d 89 1f b3 6b 54 d5 df 58 5e 1b bc 91 51 80 91 11 a9 50 3d ca 34 1a 7d ab 6e 4c b6 48 ac fd 8a 96 9c d5 78 bc 19 36 68 1b bf 8e 0f 09 49 09 32 80 f2 b5 b9 69 c2 a3 c7 ff 2d b8 74 c3 55 fe 47 04 5a 84 f7 02 04 b5 34 5c e0 c6 1d 84 69 a7 06 94 d1 78 37 9e 10 35 39 11 77 e5 d7 46 d0 16 3b 81 49 ed 7a 36 3b b4 23 b3 d7 b0 f5 ac 1a 2d 1c 02 3e 90 29 c6 29 0d 9a e8 81 45 d3 5d c9 18 a3 db f4 bd a6 f9 38 66 0b 6b fa 90 5e 08 0b e6 c3 32 59 2c 71 5e 13 01 fc c5 15 a1 4a 1d 9c 1f b0 42 08 93 ac b9 b9 b3 e6 76 cb 25 66 cf fe de 1b be 23 d9 6c 72 ea 56 a9 f8 89 44 e9 a5 9e 2a a2 33 65 92 a9 4f d3 63 50 c8 3d f7 a1 61 d0 0a fd f2 88 bf 3d ec 85 83 db c4 86 09 8a 33			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/01/24 20:36:41 - 11/01/24 14:36:41
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/01/24 20:36:42 - 11/01/24 14:36:42
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	85065778
Datos estampillados:	wLEiEiqz2k0nGCCUu69lbzX3afU=

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ROBERTO FRAGA JIMENEZ	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.03.0c.ac	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/01/24 21:00:15 - 11/01/24 15:00:15	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	59 4d c3 c0 5a ce 8e 12 d1 cc 69 97 ab 42 ca 14 93 9d 3b 73 35 ca cb 96 39 b8 83 a1 ec 3c 8d eb 26 01 04 e7 d3 f9 4f 8c f8 1a c6 b0 7e 3a cb 84 a3 38 4c e0 6f 48 2f 75 05 79 55 06 8c c5 d2 f7 07 f1 4b a2 83 86 cc 4e 21 96 3f e3 0e 92 e2 b3 de 48 c6 15 3b 96 eb 24 61 50 d7 67 3f fc 60 1e 8d 4a 36 67 67 b5 8a 5b 12 e5 da d5 af 4b e2 b5 c8 60 a9 37 9b 51 2d 13 f2 44 ad 59 6e 83 1e 0d 9d 5a 38 77 40 79 5b d7 6c ab 12 ba bb 95 b7 a4 85 f0 77 e2 de 85 24 01 d6 48 49 d3 c8 ec 21 74 5f e0 ba 98 b2 0b e1 cd ff ba db 39 bc 17 2d c7 ca cf 06 f8 95 65 7b c1 3e 49 31 c8 1f 0a a7 bd cd 6f aa a1 a2 b2 53 35 29 e4 98 da 27 b2 9d e7 91 5c f9 6f a9 6a 57 e3 96 00 68 4e 19 34 47 ea 54 c0 8b a8 a9 8b df 3f ac b1 da 8f 38 ba 95 2f 41 84 20 22 be 12 c1 f4 fb f5 6e 31 50 e8 7c 27			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/01/24 21:00:15 - 11/01/24 15:00:15
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/01/24 21:00:16 - 11/01/24 15:00:16
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	85084269
Datos estampillados:	AGsKZQdwmW9n/DLS2eIpFgKn/Fs=

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ILEANA MORENO RAMÍREZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.02.1b	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/01/24 21:06:16 - 11/01/24 15:06:16	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	2d 3d 72 7a 3d eb 7c 12 8f 83 cd 6e cc b7 da 78 f1 21 78 86 7d 74 8b 36 f5 b0 05 cc 7f da 3a f3 0f 7b 6c f7 fa 30 e3 e8 30 14 51 62 40 ec 3e d8 99 67 33 0e 39 cc 6d 3f 96 d4 2e 2a 99 80 e4 78 ad 47 fe c1 81 ce 9a a3 e4 ca 4d 37 d8 2e cc 20 69 85 50 5a de f2 c9 99 48 48 15 1a 30 e3 f8 dd 6a 75 de b1 cc 3b 35 f8 c4 73 fb a5 df 41 96 bb 08 b6 8e 62 16 bd 54 d0 3d 5c f9 09 54 93 56 ea 4b 15 a2 3a fa 6f b3 6e f9 80 e2 ff 56 5b 5c db b9 f5 04 f7 25 57 6d eb 64 02 d6 37 b0 cd d9 b5 92 33 60 5d 94 a6 04 ad c9 c1 8f 97 89 4b f5 58 40 8f e0 27 fb 5d 24 bc 54 13 bf 44 9d 4a e5 c9 71 9f a3 c9 4f 93 a3 5e fc e7 a5 37 ba 6c bb 64 dc 37 6a 56 43 c6 19 59 0a 49 7c 39 5b d5 6e a6 49 b7 1e da f6 d8 e7 19 92 df d5 d6 1e 82 84 45 60 97 84 2a 15 76 68 3c ea a8 ea 12 8b 6e f7 05			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/01/24 21:06:17 - 11/01/24 15:06:17
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/01/24 21:06:17 - 11/01/24 15:06:17
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	85088524
Datos estampillados:	ZkC+Ue+xC40c/ut0CUNIUY/xEqQ=

PJF - Versión Pública

El once de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Ulises Ocampo Álvarez, Secretario(a), con adscripción en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de DATOS PERSONALES . Conste.

PJF - Versión Pública

UNIVERSIDAD ISIDE®

La Universidad de los Expertos del Comercio Exterior

Certifícate como Asesor en Comercio Exterior y Aduanas

La UNIVERSIDAD ISIDE pone a tu alcance un programa de capacitación único en su género en México, impartido por los más connotados especialistas para que obtengas el resultado aprobatorio en la evaluación de la Normativa emitida por el CONOCER

Estar certificado es un signo de ***distinción*** que te coloca por encima de tu competencia.

Consulta el programa completo
o pide informes a:
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp: 2227350518

www.iside.mx

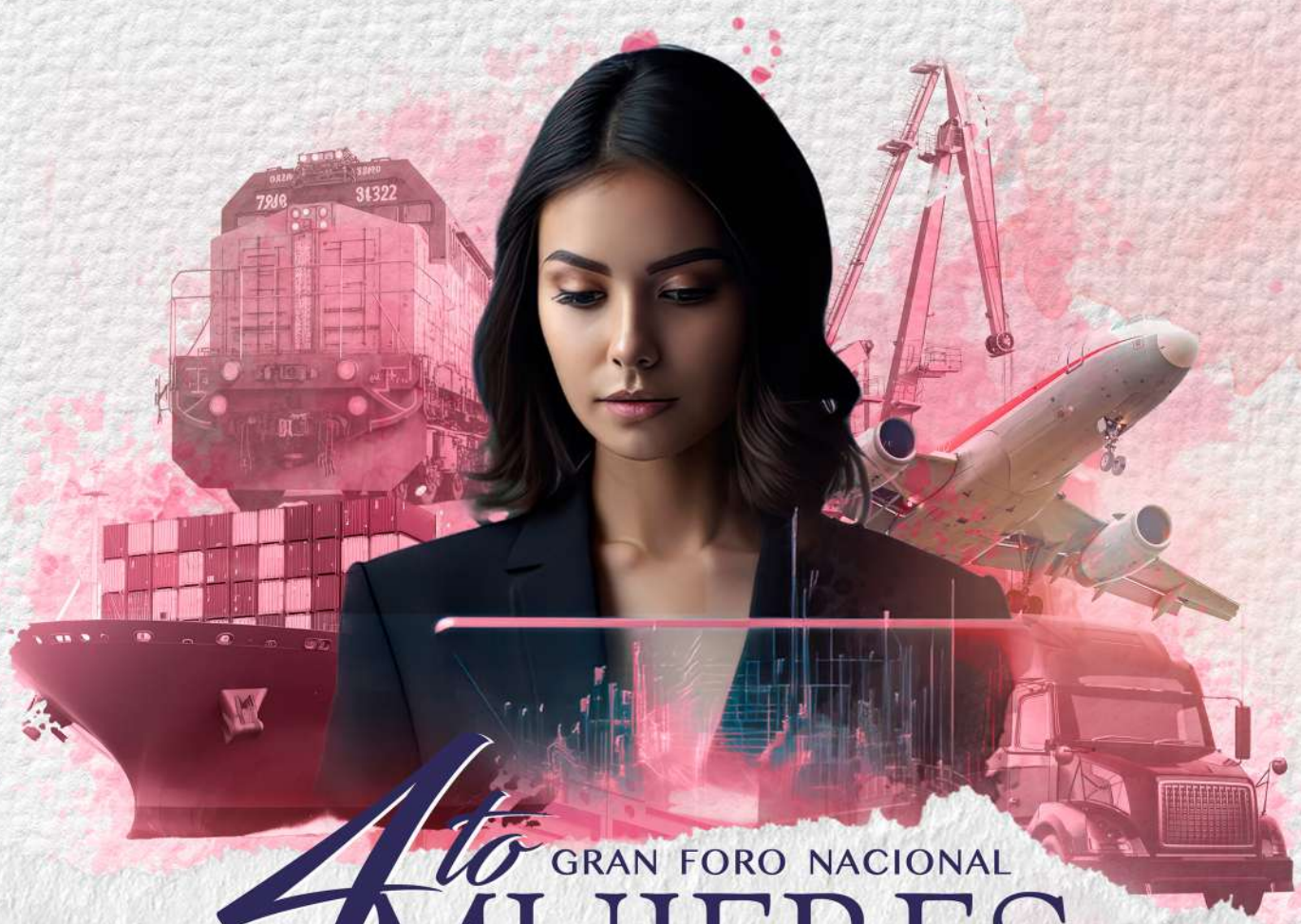

4to GRAN FORO NACIONAL MUJERES Aduaneras

14 y 15 MARZO | CDMX

El primer y único foro donde se reúnen las verdaderas **damas de hierro** del **derecho aduanero mexicano**. Ven, aprende y sigue sus consejos, experiencias y advertencias.

COSTO
$6,000+IVA

Evento NO exclusivo para mujeres

INCLUYE
- Magnas Conferencias
- Carpeta de trabajo
- Material Electrónico
- Diploma con valor curricular
- Coffee Break continuo

SEDE
Hotel Sheraton María Isabel
Reforma, CDMX

Evento presencial y en línea por:
zoom

estrategia ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR
www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL 2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior
www.cencomex.com